

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ÁREAS
PROTEGIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA

EVELYN MARIELLA RODAS LUNA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ÁREAS
PROTEGIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN MARIELLA RODAS LUNA

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

Primera Fase:
Presidente: Lic. David Sentés Luna
Vocal: Licda. Rosa Orellana Arévalo
Secretario: Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

Segunda Fase:
Presidente: Licda. Roxanna Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal: Lic. Miguel Fernando López Paredes
Secretario: Lic. René Ciboney Polillo Cornejo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



Guatemala, 05 de octubre de 2012.

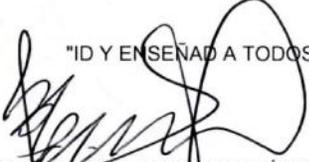
Licenciado
MARCO ANTONIO CASTELLANOS VELÁSQUEZ
Ciudad de Guatemala

Licenciado MARCO ANTONIO CASTELLANOS VELÁSQUEZ:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: EVELYN MARIELLA RODAS LUNA, CARNÉ No. 200413903, intitulado "ESTUDIO JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

Licenciado Marco Antonio Castellanos Velásquez
Abogado y Notario



Guatemala 06 de diciembre de 2012

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha cinco de octubre de 2012, fui designado por su despacho para proceder a la asesoría de la tesis del bachiller EVELYN MARIELLA RODAS LUNA, con carné 200413903, intitulado "ESTUDIO JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA." En ese sentido, procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones:

- I. Asesoré el trabajo de tesis señalado, el cual contiene un análisis jurídico relacionado con la creación de reservas naturales privadas que administran los particulares y que fomentan la conservación y restauración de la flora y fauna existentes en las diversas regiones de Guatemala, a su vez se observaron consideraciones doctrinarias, se desarrollaron instituciones que permiten la mejor comprensión de todos los temas tratados, así como los principios que fomentan los respectivos apartados.
- II. Es preciso afirmar que se resalta en el actual trabajo de tesis, su contribución científica para los lectores que se interesen en temas ambientales, en el sentido de que fue realizado cumpliendo con las etapas del conocimiento científico.

4ta Calle 15-80 zona 6, Ciudad Guatemala
Tel. 22700122
marcoantonio2009@hotmail.com



Licenciado Marco Antonio Castellanos Velásquez
Abogado y Notario

- III. Asimismo, la redacción utilizada durante el desarrollo de la tesis es la adecuada. Los objetivos se alcanzaron al establecer que es importante para el sistema guatemalteco de áreas protegidas la creación de las áreas protegidas privadas.

- IV. Durante el desarrollo del trabajo señalado se utilizaron los siguientes métodos de investigación: con el método analítico se establecieron los lineamientos y el marco general del derecho ambiental, las reservas naturales estatales y privadas, y la educación ambiental: con el método sintético se indicó que la creación de las reservas naturales privadas es importante para el sistema guatemalteco de áreas protegidas ya que fomenta la conservación y protección de la flora y fauna en el país; el método inductivo señaló la importancia de la educación ambiental en todas las regiones del país para fomentar la creación de áreas protegidas privadas, finalmente con el método deductivo se llegó a presentar las conclusiones y recomendaciones sobre el presente trabajo.

- V. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental, fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.

- VI. Es preciso recalcar, que el contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.

- VII. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño, haciendo énfasis que en la realización del mismo, se aplicaron las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos anotados, con lo cual se comprobó la hipótesis de que el incumplimiento de la Ley de Áreas Protegidas debe controlarse y así una mejor conservación y protección del medio ambiente y el fiel cumplimiento de dicha ley.

4ta Calle 15-80 zona 6, Ciudad Guatemala
Tel. 22700122
marcoantonio2009@hotmail.com

Licenciado Marco Antonio Castellanos Velásquez
Abogado y Notario



En razón de lo anterior, el presente trabajo de investigación cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que continúe con el trámite correspondiente previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, which appears to read "Marco Antonio Castellanos Velásquez".

Lic. Marco Antonio Castellanos Velásquez

Asesbr

Colegiado 7,198

Licenciado

Marco Antonio Castellanos Velásquez

Abogado y Notario

4ta Calle 15-80 zona 6, Ciudad Guatemala

Tel. 22700122

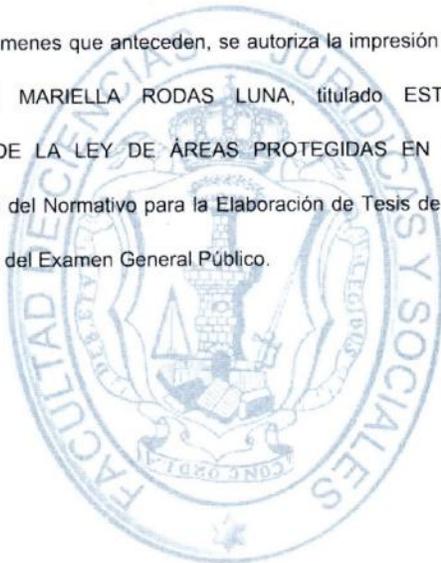
marcoantonio2009@hotmail.com



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN MARIELLA RODAS LUNA, titulado ESTUDIO JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidal Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA



- A DIOS:** Infinitas gracias, porque cada día de mi vida lo ha colmado de bendiciones, inteligencia, protección y salud. Hoy especialmente por ver realizado el más preciado de mis anhelos.
- A MI PADRE:** Valerio Rodas Sinay, gracias por sus consejos y todo su amor. Que mi triunfo lo llene de orgullo y satisfacción.
- A MI MADRE:** Zoila Esperanza Luna López, madre y amiga a quien dedico este acto por su ardua labor de forjarme un futuro y así hacer de mí una profesional de éxito.
- A MIS HERMANAS:** Enma, Yanira, Ruth, Cristina y Deborah, por confiar en mí, por su ayuda, cariño y paciencia.
- A MI ESPOSO:** Marco Antonio Castellanos Velásquez, por contribuir enormemente en esta meta alcanzada, gracias por tu amor y dedicación hacia mí.
- A MIS HIJOS:** Fares y Joyce Castellanos Rodas, por ser el motor propulsor de mi vida, mi fuerza y mi templanza. Porque con su amor e inocencia hacen que cada siguiente día sea más feliz que el anterior.
- A MIS SOBRINOS:** Gracias, por apoyarme en cuidar a mis bebés, que este sea un ejemplo a seguir.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Con mucho cariño a mis mejores amigos que siempre están presentes.



A MIS CATEDRÁTICOS:

Por colocar a mi disposición sus conocimientos, especialmente al Licenciado Efraín Guzmán.

A MIS ASESORES:

Por enseñarme que el triunfo no es más que un proceso que lleva tiempo y dedicación.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por ser donde adquirí el compromiso de transitar por los caminos de la verdad y la equidad.

A LA GLORIOSA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por ser el templo donde cimenté mi personalidad, me hice útil a la sociedad y aprendí que lo importante no cambia, que con esfuerzo y dedicación se logra.

A USTED:

Especialmente.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Marco general sobre el medio ambiente y derecho ambiental.....	1
1.1. El medio ambiente	1
1.1.1. Definición.....	2
1.2. Preocupación universal por el medio ambiente.....	5
1.2.1. Conferencias internacionales.....	6
1.3. Definiciones de derecho ambiental y legislación ambiental.....	8
1.3.1. Principios que rigen el desarrollo ambiental	10
1.3.2. Legislación ambiental específica de Guatemala.....	11
1.4. Fuentes de derecho ambiental.....	14

CAPÍTULO II

2. La creación de reservas naturales privadas	15
2.1. Definición de área protegida	16
2.2. Antecedentes en Guatemala.....	17
2.3. El sistema guatemalteco de áreas protegidas	19



Pág.

2.3.1. Consejo Nacional de Áreas Protegidas	20
2.3.2. Instituto Nacional de Bosques (INAB).....	21
2.4. Clases de áreas protegidas	23
2.4.1. Estatales.....	23
2.4.2. Privadas	24
2.4.3. Área protegida en tierra pública municipal	24
2.5. Mecanismos para su fortalecimiento	24
2.6. Categorías de manejo de áreas protegidas	25
2.6.1. Categorías de áreas protegidas de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza	31
2.7. De las reservas naturales privadas	32
2.7.1. Definición de área protegida privada	34
2.7.2. Mecanismo para declarar un área protegida	34
2.7.3. Institucionalidad en torno a las reservas privadas.....	35
2.7.4. Procedimientos de declaratoria de una reserva natural privada.	35
2.7.5. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)	37



Pág.

CAPÍTULO III

3.	Ley de Áreas Protegidas	39
3.1.	Definición de Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.....	39
3.2.	Antecedentes de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.....	42
3.3.	Manejo de las Áreas Protegidas en el área estudiada	45

CAPÍTULO IV

4.	El incumplimiento de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.....	49
4.1.	Antecedentes	49
4.2.	Importancia del cumplimiento de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala	58
4.3.	Derecho comparado que informan sobre las áreas protegidas en propiedad privada	65



4.4. Estudio de caso sobre el incumplimiento de la Ley de Áreas Protegidas	
en propiedad privada	66
4.4.1. Antecedentes	66
4.4.2. Estado geográfico	68
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte de la normativa existente sobre las áreas protegidas en el territorio guatemalteco, específicamente de la Ley de Áreas Protegidas contenida en el Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, que regula todo lo relacionado con la creación y fomento de las áreas protegidas.

Dentro del desarrollo del trabajo planteado en el plan de investigación, se indica la falta de cumplimiento de la Ley de Áreas Protegidas, la cual debería ser respetada y sancionar verdaderamente a los responsables de dicho incumplimiento, se tiene de conocimiento que se realizan faltas y delitos por personas ajenas y por los mismos propietarios para obtener una ganancias ilícitas.

Con la investigación se obtuvo información necesaria para creer que es necesario cumplir con legislación vigente ya que tiene sus objetivos, razones y exposición de motivos suficientes para el beneficio de la comunidad.

Para desarrollar esta investigación utilicé el método deductivo, también apliqué la técnica bibliográfica basándome en material de apoyo, como lo es la aplicación de libros relacionados con la investigación elaborada.

Para una mayor comprensión el trabajo ha sido dividido en capítulos, en el primer capítulo, se realiza un breve análisis de derecho ambiental, el medio ambiente y su regulación legal; en el capítulo segundo, se estudia la creación de reservas naturales privadas sus antecedentes, concepto, características, elementos y clases; el capítulo tercero, se desarrolla un análisis de la Ley de Áreas Protegidas definición, antecedentes y manejo de las áreas protegidas; por último en el capítulo cuarto, se analiza la importancia del cumplimiento de la Ley de Áreas Protegidas por falta de eficacia, así como el derecho comparado y estudio de caso concreto.

Y para terminar, se establecen las conclusiones y las recomendaciones del presente trabajo de investigación de tesis.



Esta investigación se hace necesaria porque constituye un aporte sobre la importancia de las áreas protegidas de propiedad privada como uno de los mecanismos legales existentes en el país para la protección y conservación del medio ambiente, su procedimiento de declaratoria, la legislación aplicable y la institucionalidad que sobre la temática existe.

Es importante indicar que servirá para coadyuvar en la toma de conciencia sobre la importancia de la protección y conservación del medio ambiente, al momento de desarrollar el tema sobre educación ambiental y la legislación vigente en Guatemala.

Para que toda la comunidad conozca y proteja el medio ambiente y nuestros recursos naturales, ya que es vida, aire, flora, fauna, quiere decir para que el ser humano pueda sobrevivir.

CAPÍTULO I

1. Marco general sobre el medio ambiente y derecho ambiental



1.1 El medio ambiente

“Se entiende por medio ambiente el entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata del solo espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como electos tan intangibles como la cultura”.¹

“Como concepto de medio ambiente se puede decir que es el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y biotipos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos”.²

“Como constituyentes del medio ambiente están: La atmósfera, que protege a la Tierra del exceso de radiación ultravioleta y permite la existencia de vida es una mezcla gaseosa de nitrógeno, oxígeno, hidrógeno, dióxido de carbono, vapor de agua, otros elementos compuestos y partículas de polvo. Calentada por el Sol y la energía radiante de la Tierra, la atmósfera circula en torno al planeta y modifica las diferencias térmicas”.³

¹ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 8

² **Ibid.**

³ www.definicionde/medio-ambiente, consultada 23/12/2012



“El agua, que la mayor parte se encuentra en los océanos, otra proporción es hielo y otra mínima parte es el agua dulce de los ríos, los lagos, las aguas subterráneas y la humedad atmosférica y del suelo”⁴

“El suelo es el delgado manto de materia que sustenta la vida terrestre. De todos ellos dependen los organismos vivos, incluyendo los seres humanos. Las plantas se sirven del agua, del dióxido de carbono y de la luz solar para convertir materias primas en carbohidratos por medio de la fotosíntesis; la vida animal, a su vez, dependen de las plantas en una secuencia de vínculos interconectados”.⁵

El medio ambiente es el compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del hombre y en el futuro de generaciones venideras.

El medio ambiente es todo lo que rodea al ser vivo, para poder desarrollarse y mantenerse en un estado de bienestar por lo mismo debe cuidarse, pero el ser humano es el mayor enemigo de la naturaleza y lo contamina, eso debe cambiar y ser el principal objetivo de las instituciones ambientales fomentar el cuidado del medio ambiente.

1.1.1 Definición

Cabe resaltar que no existe una unívoca acepción de medio ambiente ni en la doctrina ni en los textos legales, ni en la propia actuación de los organismos estatales. Sin embargo, se pueden individualizar dos posiciones en torno a esta cuestión, una primera concepción, de carácter restrictivo, incluye en el medio ambiente los: “elementos naturales de titularidad

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*, consultada 24/12/212



común y de características dinámicas: en definitiva el agua y el aire, vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra, dejando fuera las cuestiones como la protección de los espacios naturales o la protección de la flora y de la fauna y de los bosques.”⁶

“Otra concepción, de carácter más amplia, comprende además de estos elementos, otros como la protección de la naturaleza e, incluso bienes culturales y valores sociales... y el urbanismo y la ordenación del territorio.”⁷

Goldstein define al medio ambiente como: “Espacio publico protegido constitucionalmente, por el cual todos los habitantes gozan del derecho a un medio ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, debiendo preservarlo porque el daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recompensar, según lo establece la ley.”⁸

El medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

Los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre y los elementos simbólicos componen el medio ambiente. La conservación de este es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras.

⁶ Balbé, Manuel y Marta Franch, **Manual de derecho administrativo**. Pág. 496

⁷ **Ibid.**

⁸ Gold Stein, Mabel. Consultor Magno, **diccionario jurídico**, Pág. 373



Podría decirse que el medio ambiente incluye factores (como el clima y la geología), biológicos (la población humana, la flora, la fauna, el agua) y socioeconómica (la actividad laboral, la urbanización, los conflictos sociales).⁹

“Se conoce como ecosistema al conjunto formado por todos los factores bióticos de un área y los factores abióticos del medio ambiente. El ecosistema es una comunidad de seres vivos con los procesos vitales interrelacionados”.¹⁰

Cada ecosistema tiene sus características y elementos que lo identifican y deben mantenerse para crear un ambiente limpio y exclusivo para los seres vivos que habitan en el.

“La ecología es otra noción vinculada al medio ambiente; ya que se trata de la disciplina que estudia la relación entre los seres vivos y su ambiente. Un comportamiento ecológico protege los recursos del medio ambiente para garantizar la subsistencia presente y futura de los seres vivos”.¹¹

Por ejemplo, si en medio de una montaña se construye un hotel inmenso, el medio ambiente se vera dañado, los defensores de la ecología, por lo tanto, deberían oponerse a este tipo de proyectos para preservar el ecosistema.

Pero la industrialización vino a perjudicar todo el medio ambiente por tener mas cosas artificiales que naturales, aun sabiendo que es perjudicial para la vida humana.

⁹ Andaluz Westreichher, Carlos. **Manual de derecho ambiental**. Pág. 20.

¹⁰ **Ibid.**

¹¹ Andaluz Westreichher, Carlos. **Manual de derecho ambiental**. Pág. 21.



1.2 Preocupación universal por el medio ambiente

En la actualidad, la problemática ambiental ha adquirido transcendencia mundial, ya que se han producido catástrofes de gran magnitud por fallas de las previsiones establecidas en muchos casos deficientemente, alertando a la humanidad sobre los peligros inherentes a la aplicación masiva de una tecnología reciente de amplios efectos potenciales, negativos y positivos.

La perturbación ambiental que viene preocupando a gobiernos y organizaciones ambientales, es la que se denomina cambio climático global. Este fenómeno esta ligado al desarrollo con su secuela de radiaciones nocivas en ciertas partes de la superficie terrestre, que llevan al calentamiento global o efecto invernadero y las actividades colectivas que conllevan el uso irracional de los recursos naturales haciendo peligrar la sustancia de la diversidad de las especies y al agotamiento de los recursos no renovables.

La preocupación de la humanidad apunta a la necesidad de preservar el patrimonio ambiental para las generaciones futuras, poniéndose énfasis en el concepto de desarrollo sustentable como eje de la política conservacionista de la aptitud ambiental para el porvenir del género humano.

Es necesario tomar conciencia que el derecho como disciplina, como mandato imperativo y teóricamente irresistible, no es la única forma social posible, ni puede producir por si sola los efectos pretendidos, en ausencia de un consenso social preciso que no solo presione a la clase política para la producción legislativa, sino que también asegure su mayoritario y voluntario cumplimiento. Con respeto a la toma de conciencia ambiental, esta ha ido surgiendo de una indudable reflexión ambiental que ha impulsado en todas partes reformas



institucionales, aunque aun no se haya alcanzado la organización y el desarrollo que la humanidad precisa para su supervivencia secular.

1.2.1 Conferencias internacionales

Hasta la fecha se han realizado diversas cumbres y conferencias en relación al medio ambiente en Edmundo. A continuación se presentan las más importantes:

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo fue celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992, conocida también como Cumbre para la Tierra. En esta conferencia se convino en que la protección del medio ambiente y el desarrollo económico y social eran esenciales para lograr el desarrollo sostenible teniendo en cuenta los Principios de Río. Para conseguirlo, los líderes de todo el mundo aprobaron un plan general titulado Programa 21.

En el Programa 21 los gobiernos expusieron un plan detallado de acción que podría servir para que el mundo abandonara su actual modelo de crecimiento económico insostenible para dedicarse a actividades que protegieran y renovaran los recursos ambientales de los que dependían el crecimiento y el desarrollo. En el plan también se recomendaban formas de reforzar el papel desempeñado por los grupos principales: las mujeres, los sindicatos, los agricultores, los niños y los jóvenes, los pueblos indígenas, la comunidad científica, las autoridades locales, los empresarios, la industria y las organizaciones no gubernamentales en el logro del desarrollo sostenible.

Después de la celebración de la reunión de Estocolmo el tema del medio ambiente adquiere características jurídicas y se organiza por parte de las Naciones Unidas una segunda reunión internacional en Río de Janeiro, Brasil, como consecuencia de estas reuniones se



empiezan a generar instrumentos jurídicos que se van incorporando paulatinamente en las legislaciones nacionales.

La Cumbre de la Tierra en Río marco un hito al producir acuerdos que tratan mas integralmente los temas ambientales globales al incorporar el desarrollo sostenible como meta principal, los cinco acuerdos de la Cumbre de la Tierra configuran la respuesta política más universal y articulada para establecer un régimen internacional de cooperación, cuyo objetivo es alcanzar la plena incorporación de la dimensión ambiental al desarrollo. Los cinco acuerdos son: La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo; La Agenda 21; La Declaración sobre principios relativos a los bosques; El Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; y El Convenio sobre Diversidad Biológica.

La Declaración de Río constituye la piedra angular del concepto de desarrollo sostenible, en la que por primera vez se introducen principios aceptados por todos los participantes, que servirán para construir nuevas relaciones entre naciones y propiciarán un equilibrio económico, social y ambiental entre países desarrollados y países en desarrollo

La herencia de la Cumbre de la Tierra se palpa hasta la actualidad. En el marco de las Naciones Unidas se constituyo la Comisión para el Desarrollo Sostenible, con una nutrida agenda. Los diversos tratados internacionales siguen en marcha y han generado protocolos específicos como el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La Agenda 21 se ha diversificado, especialmente en iniciativas de ámbito local. A partir de aquella conferencia se han desarrollado otras iniciativas regionales, como la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo



Sostenible. Cumbre para la tierra más cinco tuvo lugar en un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General celebrada en 1997. Tenia como principal objetivo analizar la ejecución del Programa 21, aprobado en la Cumbre de 1992. Después de intensas deliberaciones debidas a las diferencias entre los Estados acerca de cómo financiar el desarrollo sostenible en el plano mundial, se obtuvieron diversos acuerdos que se plasmaron en el documento final de la sesión. Estos acuerdos son:

- a) Adoptar objetivos jurídicamente vinculantes para reducir la emisión de los gases de efecto invernadero, los cuales son causantes del cambio climático.
- b) Avanzar con más vigor hacia las modalidades sostenibles de producción, distribución y utilización de la pobreza como requisito previo del desarrollo sostenible.
- c) Enfocarse en la erradicación de la pobreza como requisito previo del desarrollo sostenible.

Son importantes estos acuerdos pero que se cumplan verdaderamente, es el objetivo principal.

1.3 Definiciones de derecho ambiental y legislación ambiental

Axial como se ha apuntado en párrafos precedentes existen varias acepciones de medio ambiente, también existen conceptos diversos del derecho ambiental.

La licenciada Rossana Martínez citando a Ramón Martín Mateo indica que el derecho ambiental es: "La rama del Derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental".¹²

¹² Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 123



“El ambiente debe ser entendido como un sistema, vale decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que constituyen el sistema. Esto implica, por otra parte, que el ambiente debe ser considerado como un todo, o como también suele decirse holísticamente (del griego holos, todo), pero teniendo claro que ese todo no es el resto del Universo, pues algo formara parte del ambiente solo en la medida en que pertenezca al sistema ambiental de que se trate”.¹³

En síntesis, se dice que el derecho ambiental: “Constituye una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico que protege e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente”.¹⁴

Esta rama del derecho es muy reciente y esta constituido por una serie de principios que le van dando forma como un Derecho autónomo de naturaleza publica e internacional. Como se vio en el apartado anterior el Derecho Ambiental en Guatemala nace formalmente a raíz del reconocimiento en la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985, desarrollado por el Decreto 68-86, del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que entro en vigencia en diciembre de 1986.

El derecho ambiental como un conjunto de normas jurídicas de derecho público, regula las relaciones de los seres humanos en sociedad con los diversos recursos naturales, en cuanto que aquellos pueden influir sobre estos últimos procurando su protección y mejoramiento. También puede sostener, que se trata de un sistema normativo que conduce las relaciones

¹³ Bastida Aguilar, Abraham. **La responsabilidad del Estado frente al daño ambiental**. Pág. 38

¹⁴ Herrera de Noack, Jeannette y Alejandra Sobenes de Vásquez. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**. Pág. 20



entre los seres vivos y su medio ambiente, siendo el conductor de las mismas, el hombre para propiciar su propio equilibrio y desarrollo sustentable.

El derecho ambiental encierra todo lo relacionado al beneficio del hombre para tener una vida saludable, un ambiente saludable, un mañana mejor siempre y cuando se cuide y se proteja lo que se tiene en este momento.

1.3.1 Principios que rigen el desarrollo ambiental

Por el vocablo principio se entiende, según el diccionario de la Real Academia Española como: "Base, origen, razón fundamental sobre la cual se produce discurriendo en cualquier materia... cada una de las proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o artes... Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta".¹⁵

Habiendo hecho la aclaración sobre el vocablo anterior, se puede decir que los principios del derecho ambiental son las bases o verdades fundamentales que informan a esta materia en su desarrollo.

Es necesario establecer que la preocupación por el deterioro ambiental a un ritmo acelerado, teniendo como causa principal las diferentes actividades del ser humano realizadas en busca del desarrollo, ha generado preocupación de científicos y juristas de los diferentes países quienes han reconocido la necesidad de activar los diferentes mecanismos de control social, entre los cuales se encuentra el derecho en sus diferentes vertientes como el derecho

¹⁵ www.rae.es consultada el 20/11/12



constitucional, administrativo, civil y penal. Como ya se ha apuntado, el derecho ambiental tiene como objeto el medio ambiente, este derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteren su equilibrio presenta una serie de principios que lo individualizan.

Se ha establecido una serie de principios que desarrollan al derecho ambiental, entre los que se encuentran los siguientes: preeminencia de los intereses colectivos o sociales, carácter preventivo, cautelar o precautorio, de equidad intergeneracional, subsidiariedad, sustentabilidad, acción popular, carácter transnacional o supranacional, multidisciplinario, dimensiones espaciales indeterminados, abaratamiento de costos, conflictos de intereses económicos e industriales, quien contamina paga, in dubio pro ambiente, sistémico.

Estos principios son importantes ya que buscan que se eviten las acciones que causan daño, desgaste, agresión al medio ambiente o degradación del mismo. Cuando se encuentre en peligro de daño grave o irreversible, debe utilizarse medidas para restaurarlos.

1.3.2 Legislación ambiental específica de Guatemala

Todas las actividades que realiza el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y otras instituciones estatales que trabajan a favor del medio ambiente se encuentra fundamentado principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la siguiente enumeración de leyes, reglamentos y acuerdos gubernativos y ministeriales:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en los Artículos 64 y 97, referente al Patrimonio natural y Medio Ambiente y equilibrio ecológico.



2. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas.
3. Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en vigencia desde 1986.
4. Decreto número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en 2000.
5. Decreto número 91-2000 del Congreso de la República de Guatemala, reformas a la Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 20 de diciembre de 2000.
6. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, publicado el 12 de diciembre de 1997; modificado por Decreto número 63-98, publicado el 4 de noviembre de 1998; reformado por el Decreto número 22-99, publicado el 28 de mayo de 1999; y por el Decreto número 90-2000, publicado el 11 de diciembre de 2000; todos del Congreso de la República de Guatemala.
7. Acuerdo Gubernativo número 186-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 31 de mayo de 2001; modificado por Acuerdo Gubernativo Número 284-2001, publicado el 13 de julio de 2001.
8. Decreto número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Desarrollo Social, publicado el 19 de octubre de 2001.
9. Acuerdo Ministerial número 124-2002, Crease la Unidad de Políticas Mayas de Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 7 de octubre de 2002.
10. Acuerdo Ministerial número 147, Crease el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 22 de noviembre de 2002.



11. Acuerdo Gubernativo número 23-2003, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, fechado el 27 de enero de 2003; reformado por Acuerdos Gubernativos número 240-2003, publicado el 25 de abril de 2003; y Acuerdo Gubernativo número 424-2003, publicado el 1 de agosto de 2003; y 704-2003, publicado el 11 de noviembre de 2003.
12. Acuerdo Ministerial número 52.2003, Reglamento del Consejo Consultivo de Ambientes y Recursos Naturales, publicado el 4 de abril de 2003.
13. Acuerdo Ministerial número 134.2003: Crease la Unidad Nacional de Coordinación y Sinergias para la Estrategia de Corredor Biológico Mesoamericano en Guatemala, publicado el 4 de septiembre de 2003.
14. Acuerdo Ministerial número 134.2003, Crease el Programa Nacional de Cambio Climático, publicado el 12 de diciembre de 2003.
15. Acuerdo Gubernativo número 791-2003, Normativa sobre la Política Marco de Gestión Ambiental, publicado el 10 de diciembre de 2003.
16. Acuerdo Ministerial número 239-2005, Se crean las unidades de Recursos Hídricos y Cuencas, calidad Ambiental y protocolo, de fecha 19 de mayo de 2005.
17. Acuerdo Ministerial número 236-2006, Reglamento de las Descargas y Rehúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, publicado el 11 de mayo 2006.
18. Otras disposiciones legales de observancia general.

Muchas veces se desconocen estas disposiciones y no se informan sobre los prefectos legales faltas o delitos, en que se pueden incumplir por realizar ciertas actividades que solo se realizan egoístamente, sin pensar en los demás. Debería realizarse campañas para dar a conocer estas disposiciones más que todo en áreas rurales.



1.4 Fuentes de derecho ambiental

En la terminología jurídica, la palabra fuente tiene tres acepciones que es necesario distinguir. Se conocen tres fuentes las cuales son: reales e históricas.

Como fuentes formales del derecho ambiental están las leyes siendo la más importante, la Constitución Política de la República de Guatemala. Las fuentes formales directas son todas las leyes ambientales cuyo objetivo es la prevención, conservación, rescate y desarrollo sostenible de los diversos componentes ambientales.

Otras fuentes formales son la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre, las fuentes materiales del derecho ambiental. El carácter multidisciplinario de esta rama de las ciencias jurídicas hace que su contenido normativo de la información que le suministran otras ciencias. Precisamente los problemas planteados por ciencias extrajudiciales, obligan a buscar nuevas formas que coadyuven a proteger al ser humano como individuo, como especie y como parte del ecosistema y del contexto en que se desenvuelve. "las ciencias extrajurídicas afirma que existe vida en la tierra porque hay condiciones ambientales adecuadas para ello; las alternativas a estas condiciones colocan en situación de riesgo la vida en la tierra y por ende la existencia del genero humano."¹⁶

¹⁶ Herrera de Noack Jeanette y Alejandra Sobenes de Vásquez. **Ob. Cit.** Pág. 24

CAPÍTULO II



2 La creación de reservas naturales privadas

El sector privado de conservación del medio ambiente, en muchos países de Centroamérica, nació mucho antes del interés por los gobiernos por establecer las áreas protegidas estatales, educación ambiental y turismo entre otros, siendo su mayor aporte, la conservación de los diferentes ecosistemas y su biodiversidad.

Sin embargo, hace poco, este esfuerzo, cuyo costo para el propietario resulta alto económicamente, ha tomado fuerza y valor para los mismos gobiernos y los diferentes organismos internacionales. Este cambio de mentalidad, es resultado de la presión demográfica, política y económica sobre los recursos naturales. La exigencia de mejores bienes y servicios en las áreas protegidas, paralela a un desarrollo de políticas globales de oferta y demanda, ha tenido que dar un giro de gran importancia hacia una mayor eficiencia.

Los escasos recursos económicos y humanos con que cuentan los gobiernos y lo biológico y ecológicamente aislados que se encuentran los ecosistemas que protegen, los ha llevado a identificar y valorar reservas naturales privadas, como corredores importantes para la continuidad viable de las especies protegidas, en una posición de concertación con el sector privado.

Se busca siempre lo mejor para todos los seres vivos, y cuando el estado se encuentra imposibilitado para ayudar, cooperar o tener a cargo un área específica busca la ayuda de la entidad privada; para que tome la protección, servicio o función por la cual se le llamo pero siempre bajo un control del Estado.



2.1 Definición de área protegida

El Artículo 7 del Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala establece que: “Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible”.

La unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza indica que: “Las áreas protegidas son esenciales para conservar la biodiversidad natural y cultural y de los bienes y servicios ambientales que brindan son esenciales para la sociedad. A través de actividades económicas, como el turismo entre otras, muchas áreas protegidas son importantes para el desarrollo sostenible de comunidades locales, especialmente pueblos indígenas que dependen de ellos para su supervivencia”.¹⁷

Asimismo, presenta la definición siguiente: “Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores asociados”.¹⁸

¹⁷ www.iucn.org. Consultada el 06/11/12

¹⁸ www.iucn.org. Consultada el 07/11/12



Las definiciones antes descritas tienen un fin específico de conservación de los recursos para el beneficio natural y cultural de la sociedad humana.

La ley indica cuales son y deben tomarse como área protegida su objetivo primordial es conservar la flora y fauna para mantener un buen desarrollo natural.

2.2 Antecedentes en Guatemala

La primera Área Protegida en Guatemala, el Parque Nacional Tikal, fue declarada en 1955. Sin embargo fue hasta el 10 de febrero de 1989, que fue creado el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, entidad publica responsable de la administración de áreas legamente protegidas, asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de biodiversidad y la generación de servicios ambientales, para el desarrollo social y económico sostenible de Guatemala y el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Sin embargo, cabe destacar que el estudio de los grupos étnicos de Guatemala ha identificado prácticas agrícolas y de manejo de recursos naturales. Entre las características de la cultura maya mas sobresaliente, en el tema de la conservación de la naturaleza, esta la existencia de tecnologías sostenibles de manejo de los recursos naturales, que demuestran la presencia de una conciencia y una practica ecológica característica de las comunidades indígenas, fruto de la racionalidad campesina. Esto es el resultado de una practica de herencia ancestral precolombina sustentada en descubrimientos arqueológicos de campos elevados y terrazas agrícolas.

En ese sentido, exponen los autores Castro Escobar y De León Barrios que: "La conservación de los bosques se ha dado en el ámbito de los bosques comunales, que



constituyen la evidencia más clara de una conciencia conservacionista. En ellos se conjugan elementos culturales como la cosmovisión, la práctica de la espiritualidad, y el manejo tradicional de los recursos naturales, con los elementos básicos del derecho consuetudinario: autoridades comunitarias, las normas de uso y acceso, y de procedimiento".¹⁹

En la historia de Guatemala, como ya se indicó anteriormente, se conoce que: "A finales del mes de mayo de 1955, en la denominada Semana del Árbol, el presidente de la República, Coronel Carlos Castillo Armas, acordó declarar los primeros Parques Nacionales legalmente establecidos en Guatemala, entre los que se encontraba el Parque Nacional Tikal. El 2 de septiembre de 1957 se delimitó, por Acuerdo Gubernativo, y tiene una extensión de 576 kilómetros cuadrados".²⁰

"No todas las áreas decretadas han tenido continuidad en la administración. Durante el periodo de 1955 a 1960 se declaró el mayor número de áreas protegidas en la historia del país con casi el 50% de las áreas protegidas existentes actualmente. Sin embargo su impacto en la conservación es limitado, ya que solamente cubre el 4.4% del área total del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. En varias de estas Áreas Protegidas, si ha habido continuidad en la administración gubernamental, a través de instituciones del Estado. Es importante señalar que los 27 conos volcánicos del país responsable como Zonas de Veda Definitiva en 1955, ninguna institución se hizo responsable de su administración. No es sino hasta la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en 1989 con la Ley de Áreas Protegidas, cuando realmente toma impulso la protección in situ de las Áreas, asignando a dicho consejo la administración de todas las áreas declaradas previamente, y

¹⁹ Castro Escobar, Fernando y Francisco de León Barrios. **Informe Nacional de Áreas Protegidas de Guatemala**. Pág. 3

²⁰ **Ibid.**



no asignadas por legislación vigente a otras instituciones gubernamentales, sin embargo no ha contado con los recursos necesario para iniciar el manejo de dichas áreas.²¹

Las áreas protegidas son de gran crecimiento y desarrollo para el país, especialmente en el turismo ya que se puede obtener un ingreso económico y cultural abundante.

2.3 El sistema guatemalteco de áreas protegidas

El sistema guatemalteco de áreas protegidas, está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características establece la Ley de Áreas Protegidas a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales y la diversidad biológica del país.

Tomando en cuenta que área resguardada legalmente integra el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, cada una de ellas son administradas por entidades de acuerdo a si es un área preservada en: a) en tierra pública; b) en tierra privada; y c) en tierra pública municipal.

Esta diversidad de administraciones se debe a las distintas áreas resguardadas; entre las que se encuentran parques nacionales, reservas biológicas biotopo protegido, monumentos naturales y culturales, parques históricos, áreas de uso múltiples, manantiales, reservas forestales, refugios de vida silvestre, áreas de recreativa natural, parques regionales, rutas y vías escénicas, reservas privadas y reservas de la biosfera.

El sistema guatemalteco de áreas protegidas, está completo por un número considerable de áreas reservadas y cada una tiene una característica que la hace diferente a las demás. En

²¹ Castro Escobar, Fernando y Francisco de León Barrios. **Informe Nacional de Áreas Protegidas de Guatemala**. Pág. 4



Guatemala, la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales se ha hecho en forma desorganizada sin tomar en cuenta los aspectos de carácter técnico y científico.

De la misma forma un área natural, es diferente a un sitio arqueológico, en virtud que la mayoría de estos sitios arqueológicos son auto sostenibles como por ejemplo el Parque Nacional Tikal, clasificado por la Organización de las Naciones Unidas para la educación la Ciencia y la Cultura como patrimonio natural y cultural en 1979, en donde anualmente se reciben gran cantidad de turistas, quienes pagan una cuota para ingresar a apreciar los vestigios arqueológicos Mayas; y el caso del sitio Abaj Takalik en departamento de Retalhuleu, en la que yace importante evidencia de arquitectura Maya correspondiente el periodo Preclásico Medio, 800 antes de Cristo. En el año 2003 Guatemala ya contaba con: "120 Áreas Protegidas, de distintas categorías de manejo, que cubren una superficie de 3, 192,997 hectáreas y constituyen el 29.3% del territorio nacional."²²

En la actualidad, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, existen 304 áreas legalmente protegidas las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, de los cuales 159 son reservas naturales privadas.

2.3.1 Consejo Nacional de Áreas Protegidas

En 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que depende directamente de la Presidencia de la República de Guatemala, como órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado por Ley de Áreas Protegidas. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su

²² Castro Escobar, Fernando y Francisco de León Barrios. **Informe Nacional de Áreas Protegidas de Guatemala**. Pág. 5



espacio anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas es una entidad pública, dependencia de la Presidencia de la República, que fue establecida en el año 1989 y regula sus actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República y sus reformas. Es el órgano máximo de la dirección y coordinación del sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

Tiene como misión: "Asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de diversidad biológica a través de áreas protegidas y otros mecanismos de conservación in situ y ex situ, y mantener la generación de servicios ambientales y futuras generaciones a través de diseñar y ejecutar las políticas, estrategias, normas e incentivos necesarios, y de promover la coordinación y cooperación de los actores relacionados con la gestión de la biodiversidad de Guatemala."²³

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas debe velar por la correcta aplicación de la Ley de Áreas Protegidas así cumplir con su principal misión y establecer nuevas estrategias e investigar, analizar y evitar incumplimientos que dañen a dichas áreas.

2.3.2 Instituto Nacional de Bosques (INAB)

El Instituto Nacional de Bosques, tiene como objetivos, de acuerdo con la Ley Forestal, los siguientes:

²³ Consejo Nacional de Áreas Protegidas. www.conap.gob.gt/quienes-somos. Consultada 15/12/12.



1. Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento de uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
2. Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
3. Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
4. Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
5. Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva;
6. Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

Los objetivos están claramente definidos, lo que se debe buscar es la aplicación de esos objetivos, para lograr reducir la deforestación innecesaria, la reforestación debe ser una obligación y una necesidad, lograr buscar y encontrar la inversión en estas áreas que son importantes para el desarrollo de los bosques, y para el mantenimiento de la vida en sociedad.

2.4 Clases de áreas protegidas



2.4.1 Estatales

Al respecto, la Ley de Áreas Protegidas, en el Artículo 9 dispone lo siguiente: "Las reservas territoriales y fincas inscritas propiedad de la Nación, que reúnan características adecuadas para ello, deberán dedicarse preferiblemente a objetivos de conservación bajo manejo. La Oficina de Control de Reservas de la Nación. –OCREN- dará prioridad a la administración conservacionista de los litorales lacustres y marinos y riberas de ríos."

Es el conjunto de áreas naturales protegidas en sus diversas categorías e instrumento que se busca contribuya a la suma de la participación y gestión de las instituciones públicas de nivel nacional, regional y municipal.

Se debe buscar contribuir a la preservación del equilibrio ecológico, a través de la conservación aprovechamiento racional de los recursos naturales de flora y fauna de los parques y áreas protegidas, así como brindar a la población alternativas de recreación y esparcimiento que procuren el arraigo de la población en su lugar de origen.

2.4.2 Privadas

En relación a esto, el mismo cuerpo normativo citado, indica en el Artículo 10 que: "Cuando una área de propiedad privada haya sido declarada protegida, o sea susceptible de ser declarada como tal, el propietario mantendrá plenamente sus derechos sobre la misma y la maneja de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas".



La sociedad puede participar en la conservación de los bosques, selvas, manglares, desiertos y de la vida silvestre que habita en ellos, alentando el compromiso adquirido que tiene el hombre con la naturaleza de respetar toda forma de vida. Esa responsabilidad implica necesariamente un aprovechamiento que responda a la satisfacción de necesidades básicas para la subsistencia de la especie humana, sin atentar con la sobrevivencia de las demás especies o ecosistemas.

2.4.3 Área protegida en tierra publica municipal

La categoría de Parque Regional esta contemplada en la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89) en el Artículo ocho y en el Reglamento de la misma Ley (Acuerdo 4-89) en el Artículo ocho bajo la categoría IV y en el Artículo quince se establece que: "Para establecer Parques Regionales que estén ubicados en terrenos municipales, únicamente se requerirá de la resolución del Consejo Municipal correspondiente así como la identificación exacta del terreno, a fin de inscribirlos en los registros del CONAP. Para lograr la declaratoria legal de este parque por parte del Congreso de la República, se deberá seguir el procedimiento y cumplir los requisitos que se establecen en la Ley y su Reglamento."

Se debe respetar todo el procedimiento para crear un área protegida, siempre con el fin de cuidar, proteger el terreno sin afectar a la población, con miras al avance y cumplimiento de la ley.

2.5 Mecanismos para su fortalecimiento

En el sentido de fortalecer la creación de las áreas protegidas, el Decreto 4-89 establece en el Artículo 11 que: "La declaración oficial de un área protegida, de cualquier naturaleza que



sea, debe fundamentarse en un estudio técnico aprobado por CONAP, que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población. Dicho estudio seguirá los lineamientos establecidos en el reglamento de esta ley y podrá ser realizado por profesionales con formación en el área ambiental o ciencias afines, activos en los respectivos colegios profesionales."

La ley establece los requisitos que deberá cumplir la persona que desea obtener la declaración de una área protegida privada, serán estudiados, analizados y comprobados para poder otorgarlo, así lograr un desarrollo, cuidado y protección correcta del área que se desea declarar.

2.6 Categorías de manejo de áreas protegidas

También son conocidas por categorías de ordenación. Luego de realizar la caracterización y diagnóstico de los recursos naturales de determinada área silvestre y tomadas las decisiones o las posibles objetivos para la utilización de la tierra, es necesario que el área se administre, siguiendo con los lineamientos de una categoría de manejo establecida legalmente y con una institución gubernamental o privada que se encargue de la administración.

Las áreas protegidas no son entidades uniformes, sino que abarcan un amplio abanico de objetivos y están administradas por un gran número de actores muy diversos. Así se puede encontrar un número de sitios cuyo acceso está totalmente prohibido debido a su enorme importancia y fragilidad, pero también otro tipo de áreas protegidas que engloban territorios y



espacios marinos tradicionales habitados, donde la acción humana ha moldeado los paisajes culturales con una alta biodiversidad.

En algunos casos, la propiedad y la gestión de los sitios están en manos de los gobiernos, mientras que en otros esta propiedad y gestión corresponde a particulares, empresas privadas, comunidades y grupos religiosos.

Hace más de 25 años, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza desarrollo un sistema preliminar de categorías para la gestión de áreas protegidas para ayudar a organizarlas y definirlas. La intención original del sistema de Categorías de Gestión de Áreas Protegidas de la entidad mencionada, era crear un entendimiento común y un marco internacional de referencia para las áreas protegidas tanto entre países como dentro de ellos. Hoy en día, las categorías están aceptadas y reconocidas por organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y gobiernos nacionales como el punto de referencia para definir, recordar y clasificar las áreas protegidas.

En ese sentido, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza ha establecido las categorías siguientes:

Categoría I. Protección estricta. Incluye en esta la reserva estricta y tiene como objetivo conservar a escala regional, nacional o global ecosistemas, especies y o rasgos de geodiversidad extraordinarios. Dichos atributos se han conformado principalmente o exclusivamente por fuerzas no humanas y se degradarían o destruirían si se viesen sometidos a cualquier impacto humano significativos.



También incluye en esta categoría al área natural silvestre, que tiene como objetivo proteger la integridad ecológica a largo plazo de áreas naturales no perturbadas por actividades humanas significativas, libres de infraestructuras modernas y en las que predominan las fuerzas y procesos naturales, de forma que las generaciones presentes y futuras tengan la oportunidad de experimentar dichas áreas.

Estas áreas son importantes para las futuras generaciones, para que puedan experimentar, conocer, estudiar, analizar y ver en todo su esplendor lo que significa toda área natural sin intervención humana, solo la necesaria para su mantenimiento y conservación.

Categoría II. Conservación y protección del ecosistema. Incluye en esta categoría a los denominados parques nacionales, tiene como objetivo proteger la biodiversidad natural junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, y promover la educación y el uso recreativo. Los parques nacionales son de cuidado, mantenimiento, observación y conservación estatal, para lograr un uso constante de aprendizaje, recreación.

Las categorías de manejo de las áreas protegidas en Guatemala, son acuerdo al Artículo ocho del Decreto 4-89 preceptúa que: "Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en : parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales , reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integra el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de



esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que la administre.”

Todas las áreas protegidas de Guatemala, son importantes para el ser humano, para tener aire puro, recursos naturales renovables y no renovables, tener una identidad cultural que viene de nuestros ancestros, tener áreas boscosas para recreación y esparcimiento. Por lo que es indispensable que se administre y conserve de la mejor manera, con leyes que se cumplan y beneficien a toda la sociedad humana.

El artículo siete del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, establece: “Cada área protegida podrá ser zonificada para su mejor manejo: adicionalmente a lo descrito para cada categoría de manejo, el CONAP podrá emitir disposiciones específicas sobre los usos permitidos, restringidos y prohibidos en cada una de estas áreas.” Como se puede observar el artículo le otorga facultades al CONAP para permitir y prohibir usos, en estas áreas.

Cada área protegida es importante su conservación y mantenimiento, por lo cual debe haber reglas específicas para cada una, así lograr los fines deseados.

Reserva natural privada. Son áreas propiedad de personas individuales o jurídicas particulares, que los propietarios destinen voluntariamente y durante el tiempo que estimen, a la conservación y protección de hábitats para flora y fauna así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente.

En ellas se garantizara la conservación, estabilidad o supervivencia de ciertas especies de plantas y animales, a través de la protección de hábitats críticos, poblaciones reproductivas y de alimentación o reproducción. Para el establecimiento de reservas naturales privadas se



procederá de acuerdo con lo expresado en el artículo del presente reglamento. Estas reservas contarán con el respaldo y el reconocimiento pleno del Estado para la protección de la integridad del terreno y de sus recursos. Aquí se refiere a que existe una normativa para proteger y tener el control de dichas áreas.

Objetivo de manejo. Asegurar las condiciones naturales requeridas para proteger especies de significancia, grupos de especies, comunidades bióticas o rasgos físicos del ambiente y rasgos culturales en terrenos de propiedad privada.

Criterio de selección y manejo. El propósito primario de esta categoría de manejo sería la protección de la naturaleza. En casos muy excepcionales, la producción de recursos renovables aprovechables podría jugar un papel secundario en el manejo de un área.

El tamaño del área dependerá de la propuesta del propietario, quien mantendrá plenamente sus derechos sobre la misma y estará encargado de su manejo. Estas áreas podrían ser relativamente pequeñas, consistentes de sitios de anidación, pantanos, lagos, estuarios, bosques, pastizales, sitios de desove de peces o áreas de pastoreo para mamíferos marinos.

Reserva de la biosfera. Las reservas de la biosfera son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales. Son lo suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento, sostenible de los recursos.



Estas reservas tienen un valor particular, por ser modelo o patrones para medir los cambios de la biosfera como un todo.

Internamente Guatemala podrá denominar con el nombre de Reserva de la Biosfera algunas áreas, sin embargo todas las áreas designadas con esta categoría deberán proponerse para su reconocimiento mundial, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, ante el Comité Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Objetivo de manejo. Los principales objetivos de manejo de estas áreas serán el dar oportunidad a diferentes modalidades de utilización de la tierra y demás recursos naturales tanto el uso y aprovechamiento sostenible de recursos naturales del área con énfasis en las actividades tradicionales y actividades humanas estables, así como la conservación de núcleos de conservación más estricta. Proveen oportunidades para la investigación ecológica, particularmente estudios básicos, ya sea en ambientes naturales o alterados. Son sitios importantes para el monitoreo ambiental, proveen facilidades para la educación ambiental y capacitación, así como para el turismo, recreación controlados y orientados hacia la naturaleza. La naturaleza esta echa para que los seres humanos puedan disfrutar de ella, pero deben cuidarla y protegerla para ellos mismos.



2.6.1 Categorías de áreas protegidas de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza

Reserva natural estricta:

Un área de tierra o mar que posee un ecosistema excepcional o representativo, características geológicas o fisiológicas o especies de interés primario, que están disponibles principalmente para su estudio científico o seguimiento ambiental.

Área de vida salvaje:

Grandes espacios de tierra o mar sin modificaciones o con pequeñas modificaciones, que mantienen su carácter natural e influencia, sin presencia o con poca presencia humana, que son protegidos y gestionados de manera de preservar su condición natural.

Parque nacional

Un área natural de tierra o mar destinada a:

Proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas para las generaciones presentes y futuras; excluir la explotación u ocupación no ligadas a la protección del área; proveer las bases para que los visitantes puedan hacer uso espiritual, científico, educacional o recreativo, de forma compatible con la preservación y la cultura.

Monumento natural:

Un área que contiene uno o más sitios específicos de valor e importancia natural o cultural excepcional debido a su rareza, cualidades estéticas inherentes o significado cultural.

Área de gestión de hábitat/especies:



Un área de tierra o mar sujeta a la intervención activa con propósitos de gestión para preservar el mantenimiento de hábitats o para llenar las necesidades de especies específicas.

Paisajes terrestres/marinos protegidos:

Un área de tierra, costa o mar donde la interacción de las personas con la naturaleza a través del tiempo ha producido un área de carácter distintivo con gran valor estético, ecológico o cultural, y frecuentemente con diversidad biológica. El resguardo de la integridad de esta interacción tradicional es vital para la protección, mantenimiento y evolución de esta área.

Área protegida de recursos gestionados:

Área que contiene predominantemente sistemas naturales sin modificación, gestionados para garantizar la protección a largo plazo y el mantenimiento de la diversidad biológica, y para proveer al mismo tiempo un flujo sustentable de productos y servicios necesarios para llenar las necesidades de la comunidad.

Cada una de estos ambientes son excepcionales y maravillosos no solo a la vista, sino que ricos en naturaleza, cultura, y vida. Este es un mundo y un país con tanta riqueza natural que se debe cuidar con celo.

2.7 De las reservas naturales privadas

Las reservas privadas se contemplan en el Artículo 31 de la Ley de Áreas Protegidas, reformado por el Artículo 11 del Decreto No. 110-96; en el artículo ocho del Reglamento de la misma Ley, las reservas naturales privadas son definidas como: "Áreas propiedad de



flora y fauna, garantizando la estabilidad o supervivencia de ciertas especies de animales y plantas a través de la protección de poblaciones reproductivas, áreas de alineación o reproducción y hábitat críticos”.

El criterio básico de manejo de una reserva privada es proteger los recursos de forma secundaria en uso sustentable de algunos de los recursos por parte de los propietarios.

Las reservas naturales privadas son áreas que pertenecen a personas individuales o jurídicas, que los dueños destinan voluntariamente y durante el tiempo que estimen conveniente, a la conservación y protección del hábitat de flora y fauna, así como comunidades bióticas o rasgos del ambiente.

Las reservas naturales privadas son una alternativa para enriquecer el SIGAP, ya que muchas de ellas se encuentran en terrenos que no están debidamente representados en el mismo, agregando más áreas de protección en las zonas de vida del país. De esta forma se convierten en parte importante del corredor biológico mesoamericano.

Su administración esta avalada por un plan de desarrollo aprobado por el CONAP. Con esto no solo se garantiza el adecuado manejo del recurso suelo, sino también se pone especial atención a los recursos hídricos y a la biodiversidad existente en estos bosques. Además de contribuir con la representatividad ecológica, se convierte en un ente social capaz de sugerir y de influenciar en la toma de decisiones de los diferentes sectores del país.

Las cuencas tierra que se encuentran en propiedad privada y la protección de dichas áreas queda en muchos casos a la voluntad de los propietarios quienes deciden si derriban o



protegen los árboles; situación que pone en peligro las cuencas al tener vigilancia y control permanente.

2.7.1 Definición de área protegida privada

"Las áreas protegidas privadas son espacios naturales de dominio privado que se encuentran bajo protección legal cuya gestión esta sometida a un manejo sustentable que permite cumplir con objetivos de conservación del patrimonio natural, cultural y paisajístico, así como el desarrollo de quienes habitan dentro de ese territorio o en sus inmediaciones."²⁴

En términos de conservación, las áreas protegidas privadas son instrumentos creados para incorporar mayores superficies territoriales para la protección del patrimonio natural y cultural. El rol de estas áreas se torna fundamental y necesario si se considera que la gestión actual de muchas áreas protegidas de carácter público es inexistente, o no cuentan con planes de manejo, desarrollo o controles efectivos. En este sentido, las áreas protegidas privadas deberían convertirse en mecanismos efectivos y sustentables que garanticen realmente la preservación del patrimonio de una región.

2.7.2 Mecanismo para declarar un área protegida

- a. Identificar las áreas silvestres de gran valor ecológico dentro de las bioregiones de importancia nacional prioritarias para la conservación.
- b. Si es propiedad estatal o propiedad privada, realizar estudio técnico, obtener aprobación oficial e inscribir en el registro de la propiedad inmueble.

²⁴ Méndez Macías, Diego. *Las áreas protegidas privadas, una estrategia para el desarrollo sustentable*. Pág. 10.



- c. Si el área esta muy amenazada, es indispensable un decreto legislativo para promover su conservación, los objetivos de conservación y las modalidades de manejo y administración del área deberán determinarse con participación de los propietarios, autoridades locales y representantes del Consejo regional de Conservación.
- d. Deberá darse prioridad a aquellas áreas cuyos derechos de propiedad son irregulares o inseguros, y que consecuentemente se encuentran amenazadas.

Es necesario tomar en consideración estos mecanismos para declarar un área que realmente necesite ser protegida y conservada.

2.7.3 Institucionalidad en torno a las reservas privadas

Prácticamente, es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas el que institucionaliza los programas de promoción de las reservas naturales privadas, en cumplimiento de la Ley de Áreas Protegidas. Sin embargo, hay otras instituciones relacionadas como lo es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Medio Ambiente, el Instituto Nacional de Bosques. Asimismo, hay organizaciones no gubernamentales que trabajan en la promoción de las áreas protegidas privadas.

Cabe destacar que dichas reservas por estar dentro de las tierras en propiedad de los particulares son administradas por ellos mismos, muchos de los administradores son sociedades mercantiles o dueños de fincas privadas.

2.7.4 Procedimientos de declaratoria de una reserva natural privada

De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de Áreas Protegidas: "Para la declaratoria oficial de un área protegida, de cualquier naturaleza que sea, debe fundamentarse en un Estudio

Técnico aprobado por CONAP, que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población. Dicho estudio seguirá los lineamientos establecidos en el reglamento de esta ley y podrá ser realizado por profesionales con formación en el área ambiental o ciencias afines, activos en los respectivos colegios profesionales."



Es necesario este estudio para brindar la protección al área que necesita esa clase de atención, y que no sea solo un pretexto para la persona privada sacar provecho de la misma de una forma ilícita.

Asimismo, el Artículo 12, establece que:"En base a las propuestas que se reciban en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que crean esta misma ley, o en la que surjan de su propia iniciativa, el Consejo dispondrá de la realización del estudio señalado en el artículo anterior, en base a una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta de merito. Si las conclusiones del estudio técnico hacen recomendable la creación legal del área protegida se propondrá la iniciativa de ley al Organismo Legislativo para su creación y legislación correspondiente. Una vez emitido el Decreto respectivo, la Secretaria Ejecutiva del CONAP dispondrá lo conveniente para su aplicación inmediata y su adecuada programación, administración, financiamiento y control."

Los propósitos de las áreas naturales protegidas son:

- a. Preservar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;



- b. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente endémicas, amenazadas e en peligro de extinción;
- c. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los ecosistemas urbanos;
- d. Preservar en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general;
- e. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- f. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios históricos, arqueológicos y artísticos de importancia para la cultura e identidad del Estado;
- g. Regenerar los recursos naturales.

Por lo tanto, las autoridades del Estado, municipios y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Las entidades privadas que deseen tener un área protegida deben ser para cumplir todos los objetivos, misiones que plantea el Consejo Nacional, solo si se cumplen dar la autorización y mantener un control continuo para el mejor manejo de dichas áreas.

2.7.5 Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)

"En 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con la personalidad jurídica que depende directamente de la presidencia de la República, cuya denominación abreviada en CONAP o simplemente Consejo, como el órgano máximo de Dirección y Coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta última ley. Tiene



jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y espacio aéreo, posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por la asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.²⁵

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), es una entidad pública, dependencia de la Presidencia de la República que fue establecida en el año 1984 y regular sus actuaciones según lo establecido en la ley de áreas protegidas (Decreto Legislativo 4-89 y sus reformas).

"Es el órgano máximo de la Dirección y Coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), con jurisdicción en todo el territorio nacional y espacio aéreo, definiendo el SIGAP: Como el conjunto de todas las áreas protegidas del país y las entidades que la administran. Fue creado para lograr los objetivos de conservación, rehabilitación y protección de la diversidad biológica y los recursos naturales del país. Actualmente el SIGAP es conformado por ciento cincuenta y dos áreas protegidas localizadas en el territorio nacional".²⁶

Es el encargado de la dirección y coordinación de todas las áreas declaradas protegidas, y las que se encuentran en proceso de ser declaradas como tal. Lleva el control de cada una de ellas y como se van desarrollando para un mejor aprovechamiento de los recursos y cuidar el medio ambiente para la sociedad humana.

²⁵ Unidad de capacitación del Ministerio Público de Guatemala, Op. Cit. Pág. 38

²⁶ Ibid.

CAPÍTULO III



3 Ley de Áreas Protegidas

3.1 Definición de Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala

Las áreas protegidas son territorios en los que la autoridad competente, establece ciertas limitaciones de acceso y uso para preservar sus valores naturales. En Guatemala es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, el ente gubernamental encargado de dicha protección, y a la vez es quien impulsa la creación de nuevas áreas protegidas, según lo determinado por estudios técnicos realizados en específicas porciones de territorio. La iniciativa puede ser impulsada por el CONAP, a través de cualquiera de los órganos que tienen iniciativa de ley, según lo estipulado en el Artículo 174 de nuestra Carta Magna, pero principalmente por medio del Organismo Ejecutivo que al que pertenece, por medio del Presidente Constitucional de la República.

Estas áreas conservan no sólo valores naturales, sino también culturales y se pueden constituir como reservas de la biosfera, biotopos, monumentos naturales, monumentos culturales o parques históricos.

El Artículo 7 del Decreto Legislativo 4-89 Ley de Áreas Protegidas ofrece la siguiente definición “Son áreas protegidas, incluidas sus zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y



protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible”.

El hecho de que las áreas protegidas comprendan reservorios de poblaciones silvestres de animales y vegetales nativas de la región con gran potencial económico y ecológico, hace que sea necesario incorporarlas y tomarlas en cuenta en los sistemas de producción.

El objetivo de identificar, planificar, conservar y desarrollar áreas protegidas, es el de no perder la biodiversidad con la que cuenta nuestro país, y de mantener los procesos ecológicos esenciales para así tener opciones para el futuro, ya que se contribuye a la restauración de territorios degradados y se procura el desarrollo de las comunidades rurales principalmente las más distantes.

A nivel general los antecedentes históricos sobre el establecimiento de las áreas protegidas se remontan a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, habiendo influido diferentes factores en la creación de éstas.

En los primeros períodos la protección de ciertas áreas se circunscribía a reservas forestales y para el control del uso de leña, madera y protección de fuentes de agua. Aproximadamente en los años de 1950 y 1960, se introduce un nuevo enfoque con el fin de proteger estas áreas como una necesidad de recreación y contemplación de la naturaleza, además se tuvo la visión de proteger los recursos arqueológicos y recursos naturales que presentaban un carácter extraordinario. Por último a partir de 1970, el factor que influyó para



la constitución de las áreas protegidas, fue el de frenar el proceso de deterioro de los recursos naturales, la protección de especies endémicas, raras o en vías de extinción, y además, salvaguardar inversiones significativas en cuencas hídricas.

A nivel nacional, hacia el año 1870, lo primero que aparece son los astilleros municipales o bosques naturales, con un plan especial de manejo para productos madereros.

En su mayoría, estas primeras áreas protegidas, no fueron creadas con criterios ecológicos, ambientalistas, ni de protección a la biodiversidad; básicamente principiaron siendo un conjunto de pequeñas áreas en grandes extensiones de tierra, generalmente propiedad del Estado, seleccionadas con base en criterios estéticos, recreativos, en lugares poco productivos e inaccesibles.

Según datos suministrados por investigadores del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, los primeros parques nacionales y zonas de veda definitiva, fueron declarados a finales de mayo de 1955, por el Presidente de la República Carlos Castillo Armas, los cuales eran: -Naciones Unidas, ubicado en terreno de la finca Bárcenas, del departamento de Guatemala; -Río Dulce que comprende la cuenca del río, hasta su desembocadura en el Océano Atlántico, golfete y cuenca del Lago de Izabal, en el departamento de Izabal; -Tikal en el departamento de El Petén; -los 33 volcanes existentes en el país; -las grutas de Lanquín; -los riscos de Momostenango; - el cerro del Baúl en Quetzaltenango; -El Reformador en El Progreso; -Los Aposentos en Chimaltenango, -laguna del Pino en Santa Rosa; -cerro Miramundo en Zacapa; y - la bahía de Santo Tomás en Izabal.



La evolución de las áreas protegidas ha sido en cantidad, pero también en calidad puesto que actualmente para declarar un territorio como ambientalmente protegido se toman en cuenta criterios económicos, sociales y biológicos, con la ayuda de técnicos en biodiversidad y legislación ambiental.

3.2 Antecedentes de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala

El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas está constituido por el conjunto de todas las áreas protegidas legalmente declaradas y las entidades que las administran, independientemente de su categoría de manejo o de su efectividad de manejo.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 reformado por el Decreto número 110-96 ambos del Congreso de la República, en el Artículo 2 estipula que se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, con el fin de lograr los objetivos que la ley se propone en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y la diversidad biológica.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas es la encargada de ejecutar la decisión tomada por el Consejo en cuanto a la organización, dirección y desarrollo del SIGAP.

Como las áreas protegidas tienen el objetivo de preservar zonas de alta significación por sus valores escénicos, históricos, recreativos y arqueológicos, de manejar racionalmente y restaurar la flora y fauna silvestres, de proteger las fuentes de



agua, entre otras funciones, constituyen un elemento medular en la estrategia nacional para la preservación de la naturaleza y conservación del patrimonio natural y cultural.

Debido a este beneficio que proporciona el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, en su conjunto, es que se han adoptado diferentes medidas para conservar la diversidad biológica dentro y fuera de las áreas protegidas, una de estas acciones es la creación de los llamados corredores biológicos, que permiten la conexión entre un área y otra y la expansión de las mismas por medio de la restauración de la vegetación natural, con lo que se procura alcanzar los mega corredores, sistema utilizado en Mesoamérica en lo que es el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas-SICAP-, del que se tratará más adelante.

Estos corredores biológicos surgen a partir de 1980 y tienen como propósito mantener la integridad de las áreas protegidas, determinar en qué lugar es necesario crear nuevas áreas para ampliar el corredor, y, como ya se indicó, conectar las áreas protegidas por medio de la creación de plantaciones y sistemas agroforestales afines a la biodiversidad (por ejemplo el cultivo del café y cacao orgánicos).

En Guatemala uno de los más recientes corredores biológicos desarrollado es el Cerro San Gil, creado en enero del año 2004, ubicado en las Montañas del Mico, del departamento de Izabal el que por estar ubicado en la misma zona de otras dos áreas protegidas, se conecta con ellas, las otras dos áreas son: Punta de Manabique y Sierra Coral.



El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, se planteó una serie de objetivos que buscan conservar, proteger y restaurar y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales de Guatemala.

Organizar todas las acciones en beneficio del desarrollo integral prestando un interés Particular a la creación de oportunidades estables de trabajo en las zonas rurales.²⁷

Los objetivos aparte de encerrar un contenido ecológico tienen un contenido económico, puesto que mantienen estrecha relación con el desarrollo del país y la producción de bienes y servicios, aunque por no ser en forma directa y palpable, muchos de éstos bienes no tienen un valor monetario asignado y se les relega a un segundo plano en la economía del país, sin embargo es de recordarse que el interés por proteger el patrimonio natural es precisamente para lograr un desarrollo sustentable o sostenible, lo cual es de valor inapreciable.

Los principios en los cuales se sustenta la política de desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Respeto a la vida en todas sus formas, ya que todos los seres vivos tienen derecho a la vida independientemente del valor económico, biodiversidad como bien meritorio, porque es indispensable para el desarrollo del país y para el uso doméstico, económico y social de sus habitantes.

Oferta sostenible de bienes y servicios ambientales para la sociedad, puesto que las áreas protegidas son vitales para satisfacer la demanda de agua, acceso a recursos genéticos,

²⁷ Consejo Nacional de Áreas Protegidas, **Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas**, Pág. 7



de recursos maderables, no maderables y vida silvestre, además de disminuir el peligro de desastres naturales, ordenamiento territorial en tierras rurales, para compatibilizar el uso productivo y la conservación de los recursos naturales, y orientar el uso de la tierra, de acuerdo con su capacidad de uso, Sostenibilidad, protección a patrimonio histórico y cultural. Equidad intra e intergeneracional, prevención, precautoriedad, interés público ambiental, Competitividad productiva, por ser motor las áreas protegidas, para el desarrollo económico social sostenible, implica mejor calidad y variedad de productos y servicios en la economía global.

Estos principios son básicos y necesarios para el mejor desarrollo de la protección de áreas naturales, así ver el crecimiento global en nuestro país, con una naturaleza bella y nuestra cultura intacta.

3.3 Manejo de las áreas protegidas en el área estudiada.

El área estudiada es a la categoría tipo V, reserva natural privada: Son áreas de propiedad de personas particulares, sean individuales o colectivas, que los propietarios destinan voluntariamente y durante el tiempo que desean, a la conservación y protección de hábitats para flora y fauna así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente.

Las reservas privadas se contemplan en el Artículo 31 de la Ley de Áreas Protegidas, reformado por el Artículo 11 del Decreto No. 110-96; en el Artículo 8 del Reglamento de la misma Ley, las reservas naturales privadas son definidas como "áreas propiedad de personas individuales o jurídicas, destinadas a la conservación y protección de hábitat de flora y fauna, garantizando la estabilidad o supervivencia de ciertas especies de animales y



plantas a través de la protección de poblaciones reproductivas, áreas de alineación reproducción y hábitat críticos.”

El criterio básico de manejo de una reserva privada es proteger los recursos y permitir de forma secundaria un uso sustentable de algunos de los recursos por parte de los propietarios.

Las reservas naturales privadas son áreas que pertenecen a personas individuales o jurídicas, que los dueños destinan voluntariamente y durante el tiempo que estimen conveniente, a la conservación y protección del hábitat de flora y fauna, así como comunidades bióticas o rasgos del ambiente.

Las reservas naturales privadas son una alternativa para enriquecer el SIGAP, ya que muchas de ellas se encuentran en terrenos que no están debidamente representados en el mismo, agregando más áreas de protección en las zonas de vida del país. De esta forma se convierten en parte importante del corredor biológico mesoamericano.

Su administración está avalada por un plan de desarrollo aprobado por el CONAP. Con esto no sólo se garantiza el adecuado manejo del recurso suelo, sino también se pone especial atención a los recursos hídricos y a la biodiversidad existente en estos bosques. Además de contribuir con la representatividad ecológica, se convierte en un ente social capaz de sugerir y de influenciar en la toma de decisiones de los diferentes sectores del país.



Las cuencas tierra que se encuentran en propiedad privada y la protección de dichas áreas queda en muchos casos a la voluntad de los propietarios quienes deciden si derriban o protegen los árboles; situación que pone en peligro las cuencas al no tener vigilancia y control permanente, entre los objetivos de manejo se encuentran: asegurar las condiciones naturales requeridas para proteger una especie o grupos de especies, comunidades bióticas o rasgos físicos del ambiente y rasgos culturales de propiedad privada.

El propósito primario de esta categoría de manejo es la protección de la naturaleza. Entre la categoría de manejo tipo V, tenemos 58 reservas naturales privadas, beneficios recibidos al establecer una reserva natural privada:

- a. El bosque se reconoce como productivo y no como tierra ociosa;
- b. Seguridad sobre la tenencia de la tierra;
- c. Asistencia técnica y capacitación para la administración del área;
- d. Apoyo para la obtención de asistencia financiera;
- e. Opción de incentivos forestales (reforestación o protección);
- f. Suministro de materia prima para el uso propio o para la venta;
- g. Se mejora la imagen de la empresa o institución;
- h. Opción a futuro de recibir pago por servicios ambientales;
- i. Se complementa o se mejora la actividad principal de la propiedad.



Entre los problemas detectados se encuentran:

- a. La debilidad en proveer seguridad y control contra la caza y la tala ilegal.
- b. Burocratización del registro para la declaratoria de las áreas.
- c. No tener una visión clara de la oportunidad de negocio en el ecoturismo demandándose asistencia técnica.
- d. La falta de garantías legales, desmotiva a los propietarios privados.
- e. La inestabilidad política durante décadas, enfrenta problemas como invasiones y ausencia de registros catastrales.

Las reservas naturales privadas son una contribución más de la iniciativa privada para ayudar a mejorar la calidad de vida de la sociedad guatemalteca y de la región centroamericana.



CAPÍTULO IV

4 El incumplimiento de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala

4.1 Antecedentes

En la actualidad existe un plan nacional para la coordinación y manejo de las diversas categorías de áreas naturales protegidas; sin embargo, es necesario que este plan se adecue a la realidad existente en nuestro país. Dicho procedimiento debe ser difundido en todo el territorio nacional, debe brindar facilidades a las comunidades y personas particulares para la realización del estudio técnico y posterior creación de las áreas que quieren protegerse. En general, las áreas se encuentran sin mucha integración, algunas de ellas marginadas, subestimadas, invadidas, explotadas y muy deterioradas; en muchos de los casos, lo que hace un verdadero reto lograr su adecuado manejo y administración.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas como la entidad encargada de asesorar y coordinar las mismas, ha tenido obstáculos para cumplir con la función encomendada debido a que existen limitaciones, entre las cuales se mencionan las siguientes:

Amenazas: realizadas por los mismos depredadores que hacen a las autoridades y administradores de estas áreas, escasa educación ambiental: lo que hace necesaria la difusión de programas de enseñanza de los mismos, que despierte en los ciudadanos conciencia de la importancia de salvaguardar nuestro entorno natural, desarrollar actividades que permitan la participación en la adquisición de criterios, para la mejor conservación estudio y desarrollo.



Escasa vigilancia: por ello es indispensable la implementación de puestos de vigilancia control, que sigan los lineamientos institucionales de protección, manejo y administración; dicho sistema en mención debe estar integrado por dependencias tanto de gobierno, así como por los propios pobladores de las regiones aledañas a los sitios protegidos.

Necesidad de reforestar: debido a que por mala utilización de los bosques, estos están desapareciendo ocasionando alteración en nuestro hábitat, por lo que es necesario de programas de reforestación de manera urgente.

Insuficiencia de recursos económicos y humanos: en la actualidad entidades como la Fundación Defensores de la Naturaleza, tienen proyectos para mejorar las áreas protegidas que están bajo su administración, pero no siempre se llevan a cabo por la escasez de los recursos económicos. Es necesario emprender pasos y acciones necesarias para la consolidación de estos reservorios biológicos; lo que hace imperioso que de manera urgente se establezcan posibles fuentes de financiamiento, para solucionar en parte este problema, la agricultura y la ganadería: son las actividades más destructoras de los ambientes naturales, cuando estas son practicadas de forma incorrecta.

La agricultura y la ganadería: son las actividades más destructoras de los ambientes naturales, cuando estas son practicadas de forma incorrecta.

Estas amenazas son las que se realizan con fin de destruir, obtener, a cualquier costo los beneficios sin pensar en el daño que se causa al medio ambiente, a los recursos que son indispensables para el ser humano para sobrevivir.



Hay diversidad de usos que se le pueden dar a un área natural protegida, entre estos se encuentran:

El ecoturismo: porque son los lugares idóneos en los cuales las personas pueden disfrutar de momentos familiares, respirar aire puro, estar en contacto con la naturaleza, y olvidarse por un momento de las presiones del trabajo.

La sostenibilidad: esto significa que el aprovechamiento de los recursos naturales debidamente conservados y protegidos, debe constituir una alternativa económica para aquellas poblaciones que se encuentran en cercanía con dichas áreas.

La reserva para las futuras generaciones: es sumamente importante preservar áreas para las futuras generaciones, no solamente como lugares de educación y entretenimiento sino también para estudio e investigación, alimentación, conservación de los recursos, etc.

La Investigación: todos los sitios propuestos para la incorporación dentro del SIGAP han sido investigados y sus resultados se encuentran publicados en libros, revistas, y otros documentos que constituyen fuente de información y base de datos para la planificación en un futuro; las áreas naturales protegidas proveen de oportunidades para la investigación y el monitoreo de la vida silvestre, de los ecosistemas y sus relaciones con el desarrollo.

Problemas que enfrentan actualmente las áreas protegidas:

Las áreas protegidas enfrentan inconvenientes, de diferente índole, los hay económicos, ideológicos, estructurales, técnicos, sociales y culturales, atribuibles a



causas internas y a causas externas, referidos a las áreas protegidas en sí, al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas en conjunto o al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Los problemas que tienen mayor índice de reincidencia e impacto en las áreas protegidas, por la importancia que tienen a nivel social, son entre otros, los siguientes:

La actividad agrícola, pues como una y otra vez se repite, Guatemala es considerado como un país eminentemente agrícola. Con anterioridad la política agraria consideró los bosques naturales como tierra ociosa por lo que fueron y son aún destruidos por la deforestación. Se quiere convertir las tierras en áreas de cultivo sin tomar en cuenta que muchos de los terrenos no son aptos para siembras, sino más bien de vocación forestal, quedando en su mayoría sólo los bosques que se encuentran dentro de las áreas protegidas y aún en ellas se ven amenazados por aprovechamientos ilegales.

Es el caso que a los agricultores luego de dos o tres años de cosecha, por la maleza, los insectos o declinación en la fertilidad del suelo, les disminuye la producción agrícola, por lo que las familias se adentran de nuevo en los bosques, pero en lugar de dejar que las parcelas se cubran nuevamente de vegetación, las venden mejoradas a los ganaderos, quienes las compran con el fin de convertirlas en grandes propiedades y dedicarlas a la crianza de ganado o a la especulación, que les resulta más rentable, todo porque el mercado actual no reconoce el valor de las áreas protegidas, propiciando una sub-valoración de dichos productos, favoreciendo cambios de lo forestal hacia otro tipo de actividades económicas, aparentemente más rentables a corto plazo, aunque a largo plazo sean verdaderamente insostenibles.



La actividad comercial, pues evidentemente las áreas protegidas consecuentemente el ambiente natural no pueden estar al margen de ella, Guatemala y toda la región centroamericana, básicamente se dedican a la exportación de productos agropecuarios, materias primas y productos no tradicionales, además de presentarse en los últimos años acciones de privatización y liberación de los servicios de telefonía, generación eléctrica y administración agropecuaria, que combinado con el proceso de integración regional y el recién aprobado Tratado de Libre Comercio, son factores que tienden a aumentar el peligro de fragmentación de los hábitats, si las autoridades no toman las medidas necesarias para amortiguar los efectos, que puedan darse. El actual gobierno de Guatemala reconoce que hay vacíos en la legislación y ofreció la promulgación de 48 instrumentos legales para proteger el entorno natural, si bien para cumplir con esta oferta debe contarse con el consenso del Organismo Legislativo, que es el único organismo facultado para crear leyes, con lo que se ve que no basta con ofrecer, por parte de un sector aislado, haciéndose necesaria una conciencia generalizada sobre el particular.

Debido al desarrollo industrial e inmobiliario, que conlleva el desarrollo de infraestructura, sea para recreación, para comercio o para la industria, es que muchos ecosistemas que son escasos o únicos, están siendo destruidos, puesto que los complejos industriales son desarrollados sobre los mismos, lo cual se refleja en que cada día hay más deterioro en los cuerpos de agua dulce y en la pérdida de calidad de aire.

La expansión de áreas urbanas sin control y de manera desordenada y la preocupante explosión demográfica, provocan la destrucción de bosques y humedales valiosos y útiles a las propias urbes por los servicios ambientales que prestan, por ejemplo los nacimientos de agua se ven afectados por las lotificaciones que van ocupando los



cerros y agotándolos, hasta que el agua no sea suficiente como para satisfacer las necesidades de las propias ciudades.

Así como no se controla el crecimiento de la población, también se da un manejo inadecuado de aguas negras y de los desechos sólidos que producen las mismas poblaciones, por lo que se encuentran dispersos por caminos, predios baldíos y áreas naturales.

Las concesiones mineras hacen que las áreas protegidas y sobre todo en El Petén, estén amenazadas por la especulación del aprovechamiento de recursos minerales e hidrocarburos, sobre todo si no se exige el cumplimiento de las leyes al realizarse esta clase de contratos, en cuanto a la protección de la diversidad biológica, la calidad de agua y el paisaje.

Los incendios son un factor importante en la pérdida de cobertura arbórea y vegetación natural en las áreas protegidas, lo más preocupante es que muchos de ellos son provocados y se extienden en todo el territorio nacional, así vemos como hay incendios en el departamento de Totonicapán, en Jalapa en el mes de marzo del 2005 se presentaron 41 incendios de los cuales el 100% fueron provocados, en Chiquimula al mes de abril del año 2005 se habían presentado 14 incendios forestales, en el departamento de El Petén la situación siempre es crítica, tanto por la extensión y alcance de los incendios como por la amenaza que representa para los sitios arqueológicos y parques. En este departamento los incendios se han localizado en: - campamento petrolero Xan, San Andrés; -Pajara, en el parque Laguna del Tigre, - comunidad El Quetzalito, en Sayaxché, -aldea Machaquilá, Poptún, -río Blanco refugio de vida silvestre Machaquilá en Poptún, -refugio de vida



silvestre Xutilha, Poptún, -Montañas Mayas, Poptún, -La Colorada, San Andrés, -límite del parque Tikal en Flores, -ruinas de Uaxactún en Flores, -Yaxhá en Flores, -al sur de Yaxhá y Scnab, Flores, y -La Joyanca en la Libertad.

La participación de la comunidad local es indispensable en la creación y manejo de áreas protegidas, ya que en muchos casos la población teme que al declarar una región como protegida se les impida totalmente realizar actividades económicas que son el sustento de su vida, aunado esto con barreras idiomáticas, pues debe recordarse que en Guatemala se reconocen 22 lenguas además del español.

La definición de límites dentro y fuera del área ya que hay dificultades para determinar hasta dónde llega un biotopo o un parque nacional, para definir hasta dónde llegan las zonas de amortiguamiento o una reserva privada dentro de un área de uso múltiple, o se dan por ejemplo, conflictos entre un área comunal y un sitio sagrado, entre otros.

Otro problema lo constituyen las actividades ilícitas que se llevan a cabo dentro y por los alrededores de las áreas protegidas, tales como la comercialización de fauna y flora silvestre, la cacería, la pesca y las invasiones ilícitas, todo por un interés lucrativo, a pesar de que en el Código Penal, en la Ley Forestal y en la Ley de Áreas Protegidas se encuentran tipificados los delitos en contra del ambiente, los delitos forestales y contra áreas protegidas, tema que se desarrollará en el capítulo IV Situación legal de las áreas protegidas.



Degradación de paisajes, ésta es una situación grave para el país ya que Guatemala además de la vocación forestal de las tierras, tiene un gran potencial turístico, ya que precisamente por la variedad de ecosistemas brinda unas bellezas escénicas incomparables, muchos de estos destinos turísticos se encuentra dentro o en los alrededores de áreas protegidas, pero debido a la combinación de factores negativos (deforestación, contaminación, invasiones, etc.) el ambiente se ha ido degradando llegando a una situación lamentable para la calidad de vida y el desarrollo sostenible de la nación.

Cultura salvaje, actualmente aunado a la depredación de bosques, cacería ilegal y al avance de la frontera agrícola, se suma la cultura negativa de tener una mascota exótica en casa. Los animales salvajes se buscan por su color, belleza o por ser únicos y son obligados a vivir en condiciones impropias, todo ello contraviene lo establecido en la Constitución Política de la República en cuanto a la conservación del patrimonio natural, la flora y fauna silvestre, que es por lo que se han creado las áreas protegidas.

Vulnerabilidad ambiental, porque Guatemala se encuentra catalogada como un área propensa a terremotos, erupciones volcánicas, tormentas tropicales, huracanes, deslaves, inundaciones e incluso sequías, todo por efectos locales de la deforestación y condiciones climáticas globales, condiciones que se ven más agravadas por un mal manejo de las áreas naturales que estratégicamente amortiguan estos fenómenos naturales y que paulatinamente son presionadas hasta sus límites máximos.

El propio CONAP enfrenta problemas como la insuficiencia de personal para vigilar las por lo menos 5000 hectáreas promedio que debe cuidar, además en la mayoría de sus delegaciones se carece de la infraestructura necesaria para que los guarda recursos del



Consejo realicen su labor, y por otro lado se da la duplicidad de competencias, tanto en sitios como en temas de trabajo entre el CONAP y el Instituto de Antropología e Historia – IDAEH-, el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, la Secretaría General de Planificación – SEGEPLAN-, la Vicepresidencia de la República y algunas Organizaciones No Gubernamentales ONG's.

Por último, por parte del Gobierno actual existe un programa denominado Guate Verde que es una política adoptada para proteger los recursos naturales del país. Según el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría General de Planificación, el programa contempla entre otros aspectos: a) Mejorar el marco Jurídico de la gestión ambiental, para incrementar los controles. b) Descentralizar las acciones en ocho regiones del país. c) Hacer alianzas estratégicas para mejorar los controles y lograr más inversión en las áreas más vulnerables. d) Fomentar la cultura ambiental en las nuevas generaciones a través de programas educativos. e) Creación de proyectos productivos rurales sostenibles. f) Aprovechamiento forestal. g) Garantizar que el turismo no dañe el medio ambiente. h) Incorporar criterios ambientales en el desarrollo de programas de vivienda. E, i) Ordenamiento territorial ambiental para conservar las áreas verdes, espacios recreativos patrimonio cultural e histórico.

Sin embargo entre los expertos ambientalistas, esta información ha generado muchas dudas sobre su efectiva realización, ya que desde enero del año 2004 se hizo el lanzamiento (teórico al menos) de este programa y a la fecha no se han visto los resultados, ni se ha hablado seriamente de inversión pública en la gestión ambiental, además que es necesario primero eliminar los índices de impunidad generados por ciertas decisiones del gobierno,



como por ejemplo la minería, cuyas concesiones comerciales no garantizan la protección de los recursos naturales.

Todos los anteriores problemas son importantes, graves y causan gran impacto negativo al patrimonio natural, por su complejidad, por existir conexión entre unos y otros, porque según se resuelvan, repercutirán favorable o negativamente en el desarrollo del país.

4.2 Importancia del cumplimiento de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República es el instrumento jurídicamente de mayor importancia en la escala jerárquica legal, porque contiene principios de Derecho, valores socialmente aceptados y derechos humanos jurídicamente reconocidos, por lo cual de ella emanan y a ella deben sujetarse todas las demás leyes que componen el cuerpo normativo del país.

Nuestra actual Constitución Política contempla lo relativo al tema ambiental en diferentes Artículos, asociándolo también con salud y mejor calidad de vida para todos los habitantes del país. En el Artículo 64 ubicado dentro del título II derechos humanos, capítulo II derechos sociales, sección segunda: cultura, de el referido cuerpo normativo, el que trata específicamente del patrimonio natural; en él se reconoce la importancia del cuidado de todo aquello que comprende el patrimonio natural: flora, fauna, bosques, riqueza cultural e histórica, etc., por lo que ordena su conservación, protección y mejoramiento, fines que se desarrollan en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República.



Al valorarse la influencia que ejerce el entorno natural en la salud y calidad de vida, la protección del patrimonio natural se plasma en otros Artículos compatibles y armónicos entre sí, uno de los cuales es el Artículo 97 de la Constitución Política de la República, ubicado también en el título II, capítulo II, sección séptima: salud, seguridad y asistencia social.

Artículo interesante ya que en él se establece una obligación para el Estado, para las municipalidades, pero también para todos los habitantes del país, y es la de lograr que el desarrollo económico, social y tecnológico, sea de tal manera que se mantenga el equilibrio ecológico, por lo que el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua deberá ser racionalmente y nunca por medio de la depredación, ni de la contaminación del ambiente.

Con esta misma visión, de alcanzar un desarrollo sostenible o sustentable, en la sección décima: régimen económico social, del capítulo II, título I, de la Constitución Política, aparecen varios Artículos relacionados con el tema. Así el Artículo 118, segundo párrafo, establece como obligación, esta vez para el Estado, lograr la utilización de los recursos naturales en la economía nacional. Esta economía se basa en principios de justicia social, por lo que nuevamente la finalidad es la del bienestar común en armonía con el patrimonio natural, idea que se complementa con el Artículo 119 literal c) también de nuestra constitución, que estipula como obligación fundamental del Estado el adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.



En el Artículo 121 del cuerpo normativo que en este apartado se analiza, se incluyen como parte de los bienes que pertenecen al Estado, algunos recursos naturales renovables y no renovables; en el Artículo 122 también de la Constitución Política de la República, el Estado se reserva el dominio sobre fajas territoriales a lo largo de los océanos, orillas de lagos, en las riberas de los ríos navegables y de las fuentes y manantiales de agua que surtan a las poblaciones, disposición que se desarrolla en la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto número 126-97 del Congreso de la República.

El Artículo 126 de la Constitución declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques y también contempla la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, todo esto fundamento de la Ley Forestal Decreto número 101-96, del Congreso de la República.

En cuanto a los bosques y vegetación silvestres, el mismo Artículo establece que gozan de protección especial.

Esto es importante se debe cuidar los bosques ya que son fuente importante de oxígeno y de muchas otras fuentes de materias primas para que la sociedad pueda desarrollarse.

Y por último la Constitución Política de la República en los Artículos 127 y 128 trata acerca del régimen y uso del agua, reconociendo que el caudal del agua depende de la cantidad de bosques que existan, por lo que obliga a los usuarios del vital líquido a reforestar las riberas y cauces correspondientes.



Como se concluye, existe suficiente base constitucional que ampara las áreas protegidas y el patrimonio natural y todo lo que comprende. El espíritu de la Constitución es claro en cuanto a la protección del medio ambiente, porque aquilata su valor y utilidad y vislumbra que es un medio para brindar y permitir a la persona individual alcanzar y gozar de un desarrollo integral, y para la sociedad es otra oportunidad de alcanzar el bienestar común, la seguridad, la igualdad y la paz, principios y valores que inspiran el contenido de nuestra Constitución.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número. 4-89, reformada por los Decretos 18-89 y 110-96, todos del Congreso de la República, tiene su fundamento en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República y es por lo tanto la que desarrolla lo preceptuado acerca de la conservación, protección y restauración del patrimonio natural.

En el respectivo proyecto de ley, a la Ley de Áreas Protegidas se le denomina Ley del Patrimonio Natural, por ser ese su objeto de protección, según la exposición de motivos su formulación se debe a la rapidez con que se deteriora el patrimonio natural, a lo indispensable que resulta para el desarrollo del país el uso racional de los recursos naturales y a la necesidad de crear un sistema de conservación de áreas protegidas como mejor forma técnica reconocida para salvaguardar este patrimonio.

La legislación ambiental antes del Decreto número. 4-89 Ley de Áreas Protegidas, se encontraba dispersa en decretos, acuerdos y otras disposiciones legales, que hacía difícil y hasta imposible su aplicación; esto sumado a que la proliferación de instituciones encargadas de administrar o manejar a las áreas protegidas provocaba duplicidad de funciones y mayor gasto indebido de los fondos públicos, por consiguiente se hizo



necesario un solo cuerpo normativo que regulara este tema y un solo ente que organizara y dirigiera las áreas protegidas.

La Ley de Áreas Protegidas fue aprobada en el Organismo Legislativo el 10 de enero de 1989, sancionada por el Organismo Ejecutivo el siete de Febrero de 1989, publicada en el Diario de Centro América el 10 de Febrero de ese mismo año y entró en vigencia tres días después de su publicación; consta de 95 Artículos y se encuentra dividida en seis títulos.

En el título I se contemplan los principios, objetivos generales y ámbito de aplicación. Los principios que sustentan la Ley se encuentran contenidos en los Artículos del 1 al 4 y se resumen en:

El interés nacional por la conservación de la biodiversidad; La creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas para lograr la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales; La participación activa de todos los habitantes del país y el desarrollo de programas de educación ambiental, y La coordinación entre todas las entidades que comparten los objetivos de conservación y protección de los recursos naturales y culturales de la nación.

Los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas son: a) Defender y preservar el patrimonio natural según lo ordena la Constitución Política de la República; b) Lograr la conservación de la diversidad biológica; c) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales; d) Ser capaces de utilizar sostenidamente las especies y ecosistemas en todo el territorio; y, e) Establecer las áreas protegidas necesarias, con carácter de utilidad pública e interés social.



La Ley de Áreas Protegidas es de aplicación general en todo el territorio nacional, y sólo en el efecto de satisfacer mejor las necesidades locales y regionales, es que las municipalidades y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural coadyuvarán en la identificación, estudio y promoción de las áreas protegidas.

El título II se refiere a la conservación de la flora y fauna silvestre y de su hábitat, por lo que trata sobre la conformación, establecimiento y manejo de las áreas protegidas, ya que la incorporación de muestras útiles de ecosistemas es la mejor forma técnica de salvaguardar el Patrimonio Natural; también abarca el problema de las especies endémicas y en peligro de extinción.

En el título III se aborda el tema sobre el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre. Este aprovechamiento se refiere a cualquier acción de búsqueda, recolecta, extracción, reproducción, captura o muerte de ejemplares de plantas o animales silvestres, según sea el caso, y debe hacerse manteniendo el espíritu de conservación y de protección del Patrimonio Natural y conforme a los principios que la ley de áreas protegidas contempla.

El título IV norma lo relativo a la parte de administración y al órgano de dirección y encargado de aplicar la Ley, es decir el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, su forma de integración, sus fines, organización, atribuciones, responsabilidades, actividades y su régimen económico-financiero.

El título V es de naturaleza penal, ya que contempla las infracciones, faltas, delitos y las sanciones correspondientes. Las acciones que tipifica como delitos son: Atentado contra el



patrimonio natural y cultural de la nación, tráfico ilegal de flora y fauna y la usurpación de áreas protegidas.

Por último, el título VI contiene las disposiciones transitorias, sobre el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, y las disposiciones finales y derogatorias.

Esta ley es bastante completa y los fines que persigue son avanzados en cuanto a alcanzar un equilibrio entre calidad del ambiente y desarrollo económico social. Sin embargo según los expertos ambientalistas involucrados en el manejo y administración de áreas protegidas y aplicación de su respectiva normativa, aún habiéndose unificado en un órgano, como es el CONAP, las funciones de dirección y coordinación de las áreas protegidas, se siguen presentando problemas de dualidad de funciones y acciones, entablándose pugnas entre las distintas instituciones encargadas de las áreas.

Otro conflicto que se presenta se relaciona con los delitos contemplados en la Ley de Áreas Protegidas. Como ya se indicó la Constitución Política de la República en el Artículo 122 crea las Reservas territoriales del Estado, áreas que muchas veces se encuentran dentro o son a las vez áreas protegidas, y que según su ley pueden darse en arrendamiento; también se encuentra vigente la Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República, cuyo fin es la conservación de los bosques y reforestación del país y contempla delitos denominados Forestales. Así, aunque cada ley contemple sus propios delitos y manejo específico, en la práctica es muy difícil determinar si se comete un delito forestal, uno contra las áreas protegidas o bien es un conflicto de arrendamientos, entablándose pugnas entre la Oficina Encargada de las Áreas de Reservas del Estado – OCRET-, entre el Instituto Nacional de Bosques – INAB- y entre el Consejo Nacional de



Áreas Protegidas –CONAP-. Esto sólo por mencionar unos cuantos problemas de interpretación normativa y de coordinación institucional.

El Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas es el Acuerdo gubernativo 759-90 del dos de agosto de 1990, fue publicado en el Diario de Centro América el 27 de agosto de 1990, fecha en que entró en vigencia según el Artículo 104 del mismo Reglamento. Fue modificado por el Acuerdo Gubernativo 263-92.

Todo esto es esencial para el cuidado y desarrollo de las áreas protegidas, se debe cumplir con dicha ley para un mejor aprovechamiento de los recursos y medio ambiente que tenemos.

4.3 Derecho comparado que informan sobre las áreas protegidas en propiedad privada

Áreas protegidas es la denominación que la legislación de los países Centroamericanos le asignan a los lugares del territorio nacional destinados a la conservación y buen manejo de la flora y la fauna silvestres, sin embargo, por ser espacios de preservación del ambiente natural y sitios históricos, arqueológicos y recreativos es conveniente llamarles áreas naturales protegidas que es la denominación acertada que le otorga la legislación mexicana.

Es difícil que estos puedan ser valorados desde el punto de vista económico; tienen una inmensa importancia para mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales esenciales; en muchos casos, representan un estilo de utilización sostenida de las



especies y los ecosistemas. En Jalisco, México se consideran áreas naturales protegidas, los parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica, zonas de valor escénico, jardines de regeneración o conservación de especies, y aquellas que tengan ese carácter conforme a las disposiciones legales.

El 10 de marzo de 2003; fue celebrado en Managua, Nicaragua el Primer Congreso de Áreas Protegidas al mismo asistieron los Ministros de Ambiente de Centroamérica entre ellos: Guatemala, Costa Rica, Panamá, Nicaragua, y Belice y los representantes ministeriales de El Salvador y México, también asistieron científicos, funcionarios de gobierno, indígenas campesinos, representantes de agencias, ONG y organismos internacionales. Al recalcar la importancia de las áreas protegidas terrestres y marinas, como una de las principales formas de conservación de los ecosistemas y la biodiversidad de la región; los titulares de ambiente se comprometieron a impulsar la formulación de políticas y de estrategias, en la denominada "Declaración de Managua sobre Áreas Protegidas".

Esto se da por la importancia que tiene conservar el medio ambiente, los ecosistemas, la flora y fauna en todo país para el desarrollo sostenible, y bienestar humano.

4.4 Estudio de caso sobre el incumplimiento de la Ley de Áreas Protegidas en Propiedad Privada

4.4.1 Antecedentes

En la presente tesis, se desarrollo los aspectos generales más importantes sobre el medio ambiente y sobre las áreas protegidas del territorio de Guatemala, así se pudo conocer y



abarcar a fondo su contenido, se ha descubierto a lo largo del presente trabajo que hay muchos incumplimientos en lo que respecta al medio ambiente, y principalmente al de la Ley de Áreas Protegidas.

La ineficacia de dicha ley se debe al incumplimiento de las normas reglamentarias que se deben de establecer de acuerdo con cada reforma, y se deduce que tal incumplimiento es por el simple hecho de no acatar las normas reguladas en la Ley de Áreas Protegidas, y violar las infracciones y sanciones de la misma, el pago de las multas en casos concretos no se hace efectiva, y se infringen día con día todo lo relativo a la reserva del Estado.

El caso más concreto que se da en Guatemala, y es un ejemplo de lo que estamos estableciendo, es principalmente en la época de fin de año, con respecto a la venta de pinabetes a las personas guatemaltecas, esta venta es prohibida por la ley, y no se permite la tala de dicho árbol, está protegido por la ley, sin embargo cada año se realizan las ventas de tales pinabetes, y violando así la norma establecida, infringiendo de tal manera que se deba sancionar.

También se da la siembra de plantas ilegales con carácter de legales por solo tener una fachada de un área protegida, esto se da y debe ser controlado para evitar daños irreparables.

Se ha elaborado un proyecto de reglamentación, en el cual se establecen multas como un tipo de sanción por cada infracción realizada en las áreas protegidas, así protegiendo a la ley y cumpliendo la misma.



Proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del país así como a prevenir el deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente en general.

Prevenir, regular y controlar las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común calificados así, previos dictámenes científicos emitidos por organismos competentes.

4.4.2 Estado geográfico

Reserva Natural Privada Parque Ecológico -CORAZÓN DEL BOSQUE-

Ubicación: Se encuentra en la aldea El Novillero, municipio de Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá. Los poblados cercanos son caserío El Novillero, Paraje Xejyupá y el Paraje Chocol. Pertenece al área protegida de la Reserva de Usos Múltiples Cuenca del Lago de Atitlán, se ubica dentro de la zona de manejo: Zona de Arqueológica Cultural, pertenece al área protegida de la Reserva de Usos Múltiples Cuenca del Lago de Atitlán, se ubica dentro de la zona de manejo: Zona de Arqueológica Cultural.

Acceso: "Se ubica en el km. 145 carretera Interamericana, aldea El Novillero, municipio de Santa Lucía Uspantán, Departamento de Sololá, características generales: El área de conservación es 35. 40 has. La precipitación promedio actual es de 1312 mm, la temperatura máxima es de 25.3° y mínima 12.9°. El suelo pertenece a las montañas volcánicas, se encuentra a una altura máxima de 2462 msnm y mínima de 2280 msnm".²⁸

²⁸ www.reservasdeguatemala.org, Consultada 12/01/13



conservación es 35. 40 has. La precipitación promedio actual es de 1312 mm, la temperatura máxima es de 25.3° y mínima 12.9°. El suelo pertenece a las montañas volcánicas, se encuentra a una altura máxima de 2462 msnm y mínima de 2280 msnm".²⁸

Características Generales: "El área de conservación es 35. 40 has. La precipitación promedio actual es de 1312 mm, la temperatura máxima es de 25.3° y mínima 12.9°. El suelo pertenece a las montañas volcánicas, se encuentra a una altura máxima de 2462 msnm y mínima de 2280 msnm".²⁹

Dentro de la reserva no hay nacimientos de agua, sin embargo está rodeada de varios ríos del cual no se utilizan, el uso del agua es extraída de un pozo.

En la reserva hay un santuario para la práctica de ceremonias religiosas, ritos espirituales y está dedicado a la Virgen de Guadalupe. Existe interés del turista extranjero por la cultura Maya en riqueza cultural, k'iche.

"Entre las plantas medicinales están: saliva santa macho, diente de león, culantrillo de pozo, cardosanto, llantén, grama, melisa, cola de caballo, laurel, maguey, hierbamora o quilete, lavaplatos, calahuala, helecho real, trébol, zarzamora, chilca".³⁰

Con todo lo que cuenta este valiosa Reserva, tienen problemas de robo por las valiosísimas materias que tienen y que se aprovechan de una manera incorrecta.

Por lo cual debería haber más control en áreas protegidas privadas para ver el correcto funcionamiento y cuidados que se debe tener. La conciencia por parte de los dueños a realizar una buena labor por el bien de la sociedad humana y cuidado del ambiente.

²⁸ www.reservasdeguatemala.org, Consultada 12/01/13

²⁹ *Ibid.*

³⁰ www.reservasdeguatemala.org, Consultada 12/01/13



CONCLUSIONES



1. Dentro de la población guatemalteca existe desconocimiento respecto a la falta de reglamentación correspondiente a las leyes de áreas protegidas; las dependencias encargadas de verificar el cumplimiento de la ley, como es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, conoce básicamente asuntos relacionados con todas las áreas protegidas existentes en el territorio guatemalteco, pero difícilmente conoce asuntos relacionados a las infracciones y sanciones que se deben de realizar a las personas.
2. Las consecuencias que genera una infracción dentro de las áreas protegidas, causa graves daños a la sociedad, que es en muchas ocasiones irreversible, y la mayor parte del tiempo pasan desapercibidas.
3. Las reservas naturales privadas son una alternativa para enriquecer el sistema guatemalteco de Áreas Protegidas ya que muchas de ellas cuentan con zonas de vida silvestre, sin embargo, no existen incentivos económicos lo que genera poco interés por parte de la población y el gobierno.



RECOMENDACIONES



1. Es necesario que las personas encargadas de realizar la reglamentación correspondiente tengan conocimiento sobre las infracciones que se están efectuando y que estando consientes de esta realidad puedan elaborar dicha reglamentación, dar seguimiento al trabajo de sensibilización al sector de áreas protegidas, sobre el papel que juegan las autoridades administrativas.
2. Es de suma importancia dar a conocer a través de talleres, diplomados y capacitaciones lo concerniente a la aplicación de la Ley de Áreas Protegidas, el cual lo que hace es proteger dichas áreas, teniendo en cuenta que al aplicar dicha ley no se estaría violando ninguna norma, ya que el propio Estado de Guatemala lo reconoce como ley.
3. La población guatemalteca en general, y en especial a los operadores de justicia, deben tener una visión amplia sobre el derecho ambiental con especial enfoque a las áreas protegidas y de esta manera poder respetar la diversidad de culturas, crear toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente.



BIBLIOGRAFÍA



- ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. **Manual de derecho ambiental**. Calle Madrid166 Miraflores Lima 18, Perú. Edición PROTERRA, (s.f.) Págs. 849.
- Asociación de Reservas Naturales Privadas de Guatemala, et al. **Estrategia y plan de acción multi-institucional para la conservación en tierras privadas en Guatemala**. Guatemala: The nature Conservancy, 2003. 36pags.
- ATMETLA, Agustín. **Manual de Instrumentos Jurídicos Privados para la Protección de los Recursos Naturales**. San José, Costa Rica, Heliconia, (s.e.) 1995, 42 Págs.
- BRENES CASTRO, Arnoldo. **Un llamado a la responsabilidad**. Guatemala: Tipografía Nacional. 1992. 145 Págs.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho ambiental, fundamentación y normativa**. Buenos Aires, Argentina, Abeledo, 1995. 316 Págs.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo VI; 14º actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Argentina, Heliasta, S.R.L., 1979. 802 Págs.
- CANO, Guillermo. **Derecho, política y administración ambientales**. Argentina, Porrúa, 1998. 444 Págs.
- CERVANTES VILLALTA, Edgar. Escuela Judicial. **Fortaleciendo el futuro de la justicia en Costa Rica derecho agrario sustantivo y procesal**, Colecciones Derecho y Justicia. Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica, (s.e.) 2010, Págs. 329.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México, Porrúa, 1998. 444 págs.
- <http://kiskeya-alternative.org/publica/bolivar/estrateg.html>, Troncoso Bolívar. **Propuesta para una estrategia nacional de desarrollo eco turístico**. Consultada 11 de diciembre de 2012.
- <http://ric.fao.org/foro/cat6/pdf/dcobase.pdf>, Foro electrónico sobre la categoría VI de la UICN: **Área protegida con recursos manejados**. Consultada 20 de octubre de 2012.
- <http://www.cipma.cl/RAD/2003/1Sepulveda.pdf>. Sepulveda Claudia, et al. **Aportes al Reglamento para áreas protegidas privadas**. Consultada 05 de octubre de 2012.



<http://www.fobomade.org.bo.vioytrans/docs/servcambio.pdf>. **Sistemas agroforestales en fincas de pequeños agricultores y la generación de servicios ambientales.** Consultada 11 de diciembre de 2012.

http://www.tarrales.com/reporte_areas_protegidas.pdf, Castro Escobar, Fernando. Director de Unidades de Conservación Ing. Francisco de León Barrios, Director de Educación y Fomento **Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Presidencia de la República**, Informe Nacional de Áreas Protegidas de Guatemala. Consultada 11 de diciembre de 2012.

HUITS AYALA, Federico Guillermo. **El emergente derecho ambiental guatemalteco.** Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e.), 1990. 113 Págs.

HODGKINS, GREEN, Martha. **¿Cuán grande es mi valle?** The nature Conservancy. 1997.6 Págs. HUITS AYALA, Federico Guillermo. **El emergente derecho ambiental guatemalteco.** Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e.), 1990. 113 Págs.

KISS, Alexander. **Introducción al derecho ambiental internacional**, traducido al español por el Dr. Marco González Pastora. San Salvador, El Salvador: Universidad Paulo Freire, (s.e.), 2002, *Págs.

MARTINEZ ROSSANA, **Apuntes de derecho ambiental**, (s. l. i), (s. e.), (s. f.), Pág. 123.

MILLER G. Tyler. **Ecología y medio ambiente.** Traducida al español por Irma de León Rodríguez, México, Iberoamérica S.A. de C.V. (s.e.), 1992. 867 Págs.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 20º ed; actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1992. 1030 Págs.

PUERTAS BLÁZQUEZ, Javier. **Categorías de manejo de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza.** UICN. (s.l.i), (s.e.), (s.f.).

Rev. Derecho (Valdivia) v.12 n.2 Valdivia dic. 2001, **Regulación de las áreas silvestres protegidas en Chile y la inclusión de las áreas privadas de conservación en la Ley 19.300**, (s.l.i), (s.e), 2001.

RODRÍGUEZ RAMÍREZ, Erick Octavio. **Análisis Jurídico de los procedimientos de creación de un área natural protegida en la República de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala**, Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, (s.e.), 2006. 78 Págs.

The Nature Conservancy. **Algunas experiencias de coadministración de áreas protegidas en Guatemala: Insumos para una Política.** (Serie de Coediciones Técnicas No.34) Guatemala: (s.e.), 2001. 49 Págs.



The Nature Conservancy. **Iniciativa para conservación de tierras privadas.** Trifoliar informativo. (s.l.i), (s.e.), (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-94, 1994

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley forestal, Decreto Numero 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo No. 759-90 de la Presidencia de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley Forestal. Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, (INAB), Resolución 4.23.97, 1997.

Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Ambiente). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, Reunida en Estocolmo del 5 al 16 de Junio de 1972.

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Declaración de Tbilisi. Declaración de la Conferencia Intergubernamental de Tbilisi sobre Educación Ambiental. Tbilisi, Georgia, 14-26 de octubre de 1977.